



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales
desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Paye Saldaña, Gabriela (orcid.org/0000-0001-8648-9035)

Rojas Cueto, Lucia Fernanda (orcid.org/0000-0002-2430-1444)

ASESOR:

Mg. Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A nuestros padres, que día a día nos han guiado en este largo y arduo camino de nuestra vida universitaria, que con su esfuerzo y amor infinito nos han convertido en lo que somos ahora, gracias.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros docentes Rene Felipe Ramos Guevara y Gesell Edinson Leihgtong Méndez Ibáñez, por los conocimientos compartidos que formaron parte de nuestro proceso integral de formación y que nos permite presentar como producto final el presente trabajo, y a las personas que sin darse cuenta nos dieron una palabra de aliento que fue fundamental para seguir adelante.

Índice de contenidos

Caràtula.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de operacionalización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES	38
Referencias	39
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla N° 1: Categorías, Subcategorías y Matriz de operacionalización	14
Tabla N° 2. Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales	17
Tabla N° 3. Teoría de la dignidad humana	20
Tabla N° 4. Derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana	23
Tabla N° 5 Matriz apriorística	44

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana. En Latinoamérica, es de verse la gran afluencia de la comunidad denominada bajo las siglas de LGTB, empero en la actualidad se evidencia a todas luces la vulneración de los derechos constitucionales de las personas que forman parte de este grupo social. La metodología fue de tipo básica y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. El resultado principal indicó que se vulnera el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales, ya que inicialmente se limitaba ese derecho constitucional, por motivos de discriminación. Concluyendo que el Derecho al nombre es un derecho fundamental para la realización de la identidad de un individuo, ya que será como este se perciba a sí mismo y ante la sociedad, asimismo, el derecho al nombre es de trascendental relevancia para ejercitar diversos derechos constitucionalmente reconocidos.

Palabras clave: Derecho a la identidad, transexuales, dignidad humana, discriminación.

Abstract

The research aimed to analyze how the right to name identity in transsexual people is recognized in the theory of human dignity. In Latin America, it is to see the great influx of the community called under the acronym of LGTB, however at present the violation of the constitutional rights of the people who are part of this social group is clearly evident. The methodology was basic and designed in grounded theories; applying the documentary analysis guide instruments and expert interview guide. The main result indicated that the right to name identity in transsexual people is violated, since initially this constitutional right was limited, for reasons of discrimination. Concluding that the Right to a name is a fundamental right for the realization of the identity of an individual, since it will be how he perceives himself and before society, likewise, the right to a name is of transcendental relevance to exercise various rights constitutionally recognized.

Keywords: Right to identity, transsexuals, human dignity, discrimination.

I. INTRODUCCIÓN

En muchos países Latinoamericanos, es de verse la gran afluencia de la comunidad denominada bajo las siglas de LGTB, siendo que la mencionada se encuentra compuesta por personas que son calificadas por los miembros de la sociedad como lesbianas, en el caso de una mujer que tenga afinidad sexual por una persona de su mismo sexo; gays, siendo este un hombre que posee afinidad del índole mencionado por otro hombre; siendo estas dos denominaciones de las más comunes en el contexto de desarrollo de la sociedad. Sin embargo, posterior a ello se han esgrimido y adherido a esta comunidad las personas transgénero, que por su condición se conceptualizan como personas que nacieron con un sexo definido, pero han decidido “cambiarlo”, es decir, realizar modificaciones en su condición física, con el fin de asemejarse al sexo opuesto y; estando en el último estadio de la presente, las personas que se sustancian bajo la condición de bisexuales, son aquellas que tienen afinidad sexual o semejante con personas de ambos sexo, masculino y femenino (Pérez, B. 2015).

Ahora, la investigación trató sobre la intención de las personas que se desarrollan en el apartado de la sociedad que se consideran como transgénero o comúnmente llamados, transexuales; quienes, tras realizar los cambios en su estado físico, es decir, alterando su apariencia y estado hormonal, al sentirse identificadas con su nueva condición, pretenden modificar el nombre con el que se las ha conocido desde su nacimiento, ello en atención de la razón de sus decisiones, siendo esto, materia de análisis que parte desde los derechos fundamentales y, que mayormente es rechazado por considerarse fuera del marco de lo natural pero, debe considerarse en este aspecto que se atentaría contra el derecho constitucional de la dignidad humana.

Trasladado ello a un contexto nacional, se evidenció a todas luces que en la norma fundamental del año de mil novecientos noventa y tres, en el título I, capítulo I, específicamente en el primer artículo, establece que el fin supremo del Estado peruano y la sociedad, tiene como objetivo preservar, mantener y proteger a las personas y, necesariamente cautelar el estado de su dignidad. Entonces, debe entenderse necesariamente al derecho a la dignidad humana como uno de los pilares que parametran el accionar del Estado.

Dentro del territorio nacional, se ha desarrollado gran controversia por la ejecución de procesos administrativos, en la entidad encargada del registro civil de personas, RENIEC, quienes se niegan atender de manera favorable la solicitud de cambio de nombre cuando una persona físicamente ha cambiado su apariencia y su sexo por el opuesto; sin embargo, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado de manera positiva a través de procesos de amparo de personas que han recurrido a la sede judicial con la pretensión de cambiar sus datos registrados aduciendo que los actuales generan una afectación al desarrollo personal de la persona, hecho que con posterioridad en atención del programa del Poder Judicial, Acceso a la Justicia, son los jueces especializados en materia civil, quienes pueden atender dichas pretensiones y, cabe resaltar que el máximo interprete no ha establecido criterios o parámetros que deben ser tomados en cuenta para determinar el declarar fundada o no la pretensión del acto postulatorio (Informe N° 175, 2016). Realizando una subsunción del caso en concreto a la sede local, en la localidad de San Martín, se evidenció de la existencia de la comunidad LGTB, sin embargo, debe atenderse el hecho que esta petición solo puede ser atendida si partimos desde lo esgrimido por el máximo interprete, cuando este verse sobre una limitación en el desarrollo de la persona enfocada en su nombre y, no en una pretensión motivada por el sexo de la persona; hecho que nos remite a una clara vulneración al derecho a la dignidad, ello sin respetar la base de la teoría de la dignidad humana (Jaúregui, A. 2014).

Por el grado de importancia y frecuencia esgrimido con antelación tanto desde la perspectiva mundial como nacional la formulación del problema planteado fue: ¿De qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconoce en la teoría de la dignidad humana, Tarapoto? Los problemas específicos fueron los siguientes: ¿Qué es el derecho a la identidad en las personas transexuales en el Perú? ¿Cómo influye la dignidad humana en la sociedad? ¿De qué manera se analiza el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana?

El estudio se justificó debido a que busco establecer si el derecho a la identidad respecto a la modificación del nombre de los individuos transexuales al

denegarse, contradice la teoría de los derechos fundamentales que se enfoca en la dignidad humana. Resulto importante mencionar que la solicitud se postula en atención a que, tras realizar el cambio de sus características físicas y hormonales, las personas que han decidido “cambiar” de sexo, pretenden cambiar su nombre y, por ende, la forma en como la sociedad los ha identificado desde su nacimiento.

Respecto a la justificación partió desde contexto teórico, debido a que se observó a través de teorías altamente estructuradas el análisis de manera sistematizada, el desarrollo de la investigación y la comprensión de tipo integral que se necesita realizar. Asimismo, se sostuvo la utilidad metodológica, que fue presentado de manera deductiva, proporcionando una visión específica de las categorías de investigación y sus implicaciones legales y sociales. Y, respecto a la justificación jurídica se encuentra desarrollado mediante el análisis al derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales a través del reconocimiento en la teoría de la dignidad humana.

De tal modo el objetivo general planteado fue analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana. Los objetivos específicos fueron: Oe1: Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales a través de la guía de análisis documental. Oe2: Investigar la teoría de la dignidad humana a través de la guía de análisis documental. Oe3: Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana a través de la guía de entrevista a expertos.

En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existe mediciones posibles. Por tanto, la investigación por estar desarrollado desde el enfoque cualitativo no contiene hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO

Ulloa, J. & Vargas, V. (2018) investigación que tuvo como objetivo realizar una revisión de los estándares en el derecho internacional de los derechos humanos, tanto de aspectos sustantivos como de procedimiento, respecto del reconocimiento legal del cambio de nombre de las personas conforme a su identidad de género. La metodología fue ejecutada con el método analítico descriptivo. Los autores concluyeron que la identidad de género debe ser reconocida como un derecho autónomo derivable del derecho a la vida privada protegido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Una interpretación evolutiva de dicho numeral permite incluir dentro de su esfera de protección al derecho a la identidad de género. El reconocimiento de la misma conduce indefectiblemente a la protección del cambio de nombre de las personas conforme a su identidad de género.

Suarez, M. (2020) tuvo como objetivo analizar las categorías de identidad y género a través del Derecho internacional y su correcta aplicación y garantía en los estados. La metodología ejecutada fue a través del método descriptivo. El citado autor concluyó que, realizar una mirada especial a los factores establecidos en la actualidad de los Estados de Derecho, permite observar la inclusión de justicia y la correcta aplicación en el mundo jurídico positivo, pues los derechos de las personas deben ser plenamente respetado por la sociedad.

Mendieta, D. & Tobón, M. (2018) el objetivo fue realizar un análisis acerca de la conceptualización de dignidad humana partiendo de la casuística colombiana y como ello se centra en una base esencial de la democracia moderna de Estado, el mismo que se encuentra garantizado por dos preceptos de dignidad: principio de igualdad y prohibición a no discriminar. El marco metodológico fue ejecutado por medio del diseño descriptivo analítico de diversos contextos jurisprudenciales y doctrinarios. El autor concluyó que, no puede existir un Estado Democrático sustentado a través de la Dignidad Humana pues el mismo es un factor primordial en la humanidad.

Crespillo, et al. (2018) el objetivo central fue la exploración de obstáculos presentados en la sociedad por medio de las personas transexuales por ende necesitan atención e intervención de las autoridades competenciales. La metodología se encuentra efectuado por medio del método de revisión sistemática cualitativa. La conclusión principal indicó que, los individuos transexuales no obtienen informaciones y conocimientos relevantes acerca de identidad de género, aunado a ello la falta de empatía por el Estado en hacer prevalecer las barreras constitucionales en atención a los derechos personales.

Estrada, H. (2019) el objetivo fue analizar los propósitos de solicitar el cambio de sexo en el documento nacional de identidad para las personas transexuales. El método de investigación efectuado fue analítico – descriptivo. El citado autor concluyó de manera esencial que, las personas transexuales desde tiempos antiguos sufren de vulneración por la condición de su género, enfrentando los constantes problemas- buscando soluciones ante las autoridades y esto, sin embargo, hacen caso omiso por asistir en sus derechos como personas.

Torres, R. (2021) el objetivo fue establecer si efectivamente el enfoque de la constitucionalidad del derecho a la identificación de los individuos transexuales atribuye al Estado en la identificación de una forma no jurídica, sencilla y transparente. La metodología fue desarrollado a través del método no experimental. Concluyendo que, el derecho a la identidad es una facultad esencial, la extensión estática se centra en la propia identidad física y biológica, mientras que la dimensión dinámica se centra en el proyecto personal o de vida, es decir, en el dominio personal y privado.

Pastor, L (2019) el objetivo fue instituir la medición de los traspiés jurídicos que transgreden la dignidad del ser humano en el contexto jurídico peruano, específicamente en la ciudad de Tacna – 2017. El método fue ejecutado de manera explicativa acerca de los hechos relacionados de causa – efecto. La conclusión se centró en que, los factores causantes del error judicial se manifiestan en las imperfecciones de la investigación policial, las acusaciones o suposiciones falsas, la homónima, la falta de objetividad, la inadecuada

utilización de la ley, así como en la logicidad idónea de la ley en la emisión de sentencias o fallos.

Rojas, D. (2020) el objetivo general fue determinar los enfoques de la dignidad humana en los fallos del Órgano Constitucional durante el periodo 2012 – 2016. La metodología fue de tipo básica con un diseño no experimental – descriptivo. La conclusión radicó que, la dignidad es uno de los derechos fundamentales cumpliendo funciones importantes de carácter constitucional, porque legitima, racionaliza y constriñe el sistema político y jurídico, siendo ello la base de la paz, la democracia, el orden social y político.

Gutiérrez, X. (2019) el objetivo fundamental fue analizar los conocimientos facticos y jurídicos que demuestren la insuficiencia de organizar la identidad de género de los transexuales en el cuerpo normativo civil. Metodológicamente fue realizado con el tipo básico y diseño no experimental bajo el contexto descriptivo. Finalmente, concluyó que en nuestra normatividad no existe la regulación al derecho de igualdad de género de las personas transexuales, sometidos en una operación de mutación de los genitales y, por ende, buscar el cambio en la entidad RENIEC. Resulta de vital importancia la promulgación de una ley que establece las medidas y derecho en razón de estas personas.

En relación a las teorías que aportaron la investigación, se encuentran fundamentada en principio por la teoría de la dignidad humana, desde el aporte de Martínez, J. (2013) se refiere a que la dignidad se encuentra basado en el pleno reconocimiento del ser humano a una vida digna de respeto, esto quiere decir que todos los individuos deben ser respetados independientemente de su posición, porque basta el hecho de que sean humanos, pues la dignidad de todo ser es una cualidad inherente, propia y consagrada en los documentos estatales e internacionales.

Desde el aporte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afiliada por las Naciones Unidas, indica que el ser humano nace libre e igual en dignidad y derechos, con el mismo espíritu, por ello es que se refiere a la dignidad

humana y los derechos humanos al reafirmar la *"fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana"*.

Por su parte, Lamn, E. (2017), desarrolla un aporte sustancial, al indicar acerca de la vital importancia y realce que tiene la dignidad humana como parte del desarrollo de la vida del ser humano, asimismo, se debe saber acerca del conocimiento de aquella característica de la persona enfocada a su respeto y por ende su dignidad, siendo que estos elementos prevalecen en su ser por el simple hecho de ser personas y al estar dentro del ordenamiento jurídico deben ser respetados.

Por otra parte, para el Maestro García, G. (2007) manifiesta que, el reconocimiento, realización y vivencia concreta de un principio humano universal, conduce a la condición indiscutible de la igualdad en la dignidad de todos, sin distinción, exclusividad, elección, exclusión, discriminación por ningún motivo. Ahora bien, a través de las ideas fundamentadas de las reivindicaciones culturales, no se trata sólo de detalles, reconocimientos, percepciones y vivencias, sino también de establecerlas como criterio o fundamento ético, pues versa en ello de la aceptación normativa del orden moral, religioso y jurídico del hombre como principios rectores universales de la comunidad humana, fuente y fundamento del mismo a través de la moralidad y derecho (Urgilés, R. 2019).

Vale la pena resaltar el hecho de que la dignidad humana, como aporte filosófico que ya existía en la Antigüedad y que adquirió su expresión canónica actual con Kant, sólo alcanzó a materializarse en textos de derecho internacional y en las constituciones nacionales recientes hasta después de la Segunda Guerra Mundial. Únicamente durante las últimas décadas la dignidad humana ha desempeñado un papel protagónico en la jurisdicción internacional; de manera contrastante, la noción de dignidad humana no apareció como concepto legal ni en las declaraciones clásicas de los derechos humanos del siglo XVIII, ni en las codificaciones del siglo XIX, empero en la actualidad la dignidad se encuentra desarrollado en su plenitud en favor del ser humano (Habermas, J. 2010).

En nuestro país, se reconoce fundamentalmente la dignidad humana como fuente de todos los derechos primordiales, protegidos de tal manera que se alcance una mejor calidad de vida acorde con su dignidad; así lo reconoce el apartado 1 de la carta magna, donde establece acertadamente que salvaguardar a los seres humanos y el respeto a su dignidad son fines primordiales de la comunidad y Estado, exigiendo que éste tome las garantías necesarias para el ejercicio del mencionado derecho, siendo asegurado y protegido las instancias nacionales e internacionales. En este sentido, corresponde traer a colación al autor Schachter (1983) por su aporte sustancial: "Manifestando que el término dignidad también se incluye en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben comportarse fraternalmente entre sí".

Sin duda, el hombre se caracteriza en relación a la vida y su contexto en los ámbitos existentes en la realidad, en la cual se debe instituir desde los enfoques normativos, económicos y sociales que le sirva y permita a todos cultivar su dignidad (Villalobos, K. 2012). En ese sentido, la dignidad del ser humano exige en las actuaciones de acuerdo con su conocimiento e independiente de la elección; que los individuos, sean sensatos e inteligentes de su adecuada dignidad, puedan respetarse mutuamente. Sin lugar a duda, la humanidad y su dignidad en la época moderna, aparece en un contexto intelectual que ha superado las vicisitudes de la historia, y está en proceso de humanización y racionalización de cada individuo y de todo el Estado.

Por ello, cuando la dignidad se refleja en un ámbito correspondiente a un Estado eficiente y significativo, empero, no se conceptualiza la realidad, sino que la obligación le pertenece, es decir, la dignidad parte en función al inicio legítimo y consecuentemente la finalidad del horizonte, a través de la correcta aplicación de los tratados, resoluciones y demás asuntos o documentos que permitan el respeto de manera eficaz de los derechos y facultades del ser humano.

Por lo que la teoría desarrollada tiene la condición necesaria para estudiar el derecho a la identidad, siendo aquello el mecanismo conceptual y eficaz vinculado con la ética y el respeto igualitario para todos con el estado de derecho efectivo y el proceso legislativo democrático, para que su interacción pueda crear un sistema político basado en los derechos esenciales. En ese sentido, la dignidad de la persona se encuentra por encima de las vulneraciones en contra de la identidad de género; lo versado es un valor fundamental en la sociedad- *indica que las personas actúen de acuerdo a su conciencia y libre elección; para que, en ello, la comunidad humana sea más conscientes de su dignidad y puedan respetarse unos a otros-* según lo descrito por el autor (Ayala, S. 2019).

Asimismo, se tiene por desarrollado la teoría de los derechos fundamentales, dicha teoría abarca lo concerniente a las facultades esenciales del ser humano, por lo que se puede mencionar además que, son principios o disposiciones constitucionales que sintetizan las capacidades del dominio personal de un individuo, cuyo objeto es garantizar la dignidad humana, es decir, son los derechos y libertades de la naturaleza propia de la humanidad, por otro lado, debemos mencionar que nos permite a los titulares reclamar su respeto y protección ante el Estado y ante los particulares acorde corresponda (Do Amaral, P. 2014).

Según el aporte sustancial de Alexy (2006), indica acerca de la implicancia en el hecho de que es complicado fomentar un respeto hacia los derechos fundamentales debido a que las personas no conciben el sentido real de los derechos fundamentales, ya que no solo se trata de preceptos reguladores, si no, de aquellos que presuponen que son la manifestación de la civilización y desarrollo de las personas. En ese sentido, el aporte para la investigación es que los derechos fundamentales son inherentes a la persona reconocido en su plenitud por los órganos internacionales sin discriminación alguna, empero, las personas transexuales desde tiempos lejanos no se encuentran orientados por los principios de la humanidad toda vez por la existencia de vulnerabilidad contra ellos.

Se debe precisar, además, el aporte acerca del entendimiento que estas son facultades humanas consagradas en la Constitución y decretos internacionales en forma de derechos fundamentales, y son un elemento importante que sustenta la dignidad humana, que a su vez incluye un valor jurídico para permitir hacerla obligatoria, es decir, los derechos fundamentales de los seres humanos mediante el respeto, responsabilidad, la paz y convivencia en la sociedad (García, V. 2018).

El autor Baer, S. (2009) manifiesta que se debe fundamentar en razón a la igualdad, la libertad y, en particular, las dignidades ambivalentes llevan cargas que sirven como puntos de entrada para formas bastante problemáticas de interpretar estas nociones. La dignidad se define como un principio abstracto o se reduce a un derecho contra el abuso extremo, y se la ha acusado de ideología moralista.

Respecto a lo planteado por Landa (2020) considera importante el aporte de los derechos fundamentales en la inclusión de las capacidades de los sujetos, porque son impuestos a cargo de todos, es decir, se consideran derechos o capacidades exigibles cuando están previstos en una norma jurídica, aunado en ello se debe señalar que los derechos esenciales están protegidos a nivel internacional y por lo tanto son reconocidos como derechos humanos en diversos actos jurídicos estructurados con las barreras constitucionales; en consecuencia, los estados en todo el mundo están obligados a establecer y adaptar sus normas para garantizar cada uno de estos derechos, y esto se logra mediante una intervención democráticamente razonable de su parte.

Existen ciertos requisitos que las personas deben cumplir para poder ejercer y hacer valer estos derechos, por lo que el derecho civil establece que las personas deben tener capacidad legal para ejercer o hacer valer esos derechos, y las personas sin capacidad legal también deben tener las facultades inherentes establecidas en el cuerpo constitucional, mediante el respeto de garantizar los derechos, empero con la diferencia de que podrán ser ejercitados por sus representantes o tutores. En otras palabras, el ser humano es

consciente de sus actos sea de manera positiva o negativa, pues, como se mencionó anteriormente, se trata de la capacidad subjetiva que puede ser limitada por la pretensión de asegurar otro derecho o el derecho de la comunidad.

Es por ello, que la teoría sustanciada en antelación se encuentra vinculado en principio con el derecho a la identidad en las personas transexuales, demostrando que todo ser humano tiene facultades en relación a lo versado en los documentos constitucionales y tratados internacionales, los mismos que deben ser respetados en la sociedad sin distinción alguna, teniendo valoración e interpretación jurídica – social a través de las conexiones de argumentación jurídica. Aunado a esto conforme indica el maestro Alexy *la unión entre los derechos esenciales y la argumentación radica en que este último es la capacidad por la cual se puede realizar una interpretación según el nivel de intensidad de aquel derecho que está siendo vulnerado o en el que se debe ejecutar mejoras para el correcto desarrollo interpretativo y otorgar las garantías constitucionales hacia los derechos del ser humano.*

Ahondando a la teoría, se debe indicar, además, la justicia jurídica requerirá un abordaje más detallado de la doctrina del derecho en la especificación de las posibles violaciones a los derechos humanos, mientras que la creación de orden público requerirá parámetros generales con responsabilidades para que las autoridades públicas, con su discrecionalidad, puedan desarrollar la forma más adecuada de implementarlas, evitando de esa manera vulneración en contra los derechos fundamentales de las personas, y más aún de los individuos que forman los grupos de LGTB.

Por otra parte, es importante mencionar algunas características de las personas transgénero, tal como lo dice Alegría, C. (2011) se mantienen aisladas de la sociedad, ello debido a que prefieren evitar un atentado contra su integridad psicológica por las acciones denigrantes que sufren por la sociedad debido a sus cambios personales.

Alcalá, M. (2020), desarrolla las teorías sobre la identidad sexual de los hombres Transexuales partiendo con el aporte fundamental acerca de la teoría de las minorías sexuales o étnicas; la teoría queer, que significa: raro, que busca la aceptación social y el respeto de los derechos fundamentales de las personas transexuales y finalmente, la teoría del reconocimiento, que busca que las personas transexuales sean aceptadas como tales dentro de la sociedad y puedan ejercer sus derechos en libertad.

De otro punto, el país español ejecutó la llamada teoría de la auto referencialidad, esto radicó por medio de las indagaciones judiciales en concordancia con las entrevistas planteadas para la confirmación de la aprobación en la sociedad de aquellas personas trans; estos cambios de género fueron en base al cambio de nombre y sexualidad; sin embargo, juristas defensores de los derechos de las personas transexuales, esbozaron la antigua teoría civilista nombrada “fumus del buen derechos”, de este modo, se consideraba que la esencialidad del sexo humano no solo se encontraba en los aparatos reproductores, sino también, se debe tener en cuenta los diferentes aspectos sociales, psicológicos y funcionales del ser humano.

Desde otro punto, el énfasis de Bernal, J. (2018) establece que las personas transgénero gozan de los derechos y facultades conforme la norma constitucional lo señala, lo que significa que tienen la misma oportunidades de crecer para fortalecer la perspectiva de vida, sin ser discriminados ni mucho menos vulnerados en la sociedad; en esa misma línea, se fundamenta que el derecho a la dignidad y la autodeterminación admite a todas las personas, incluidas las personas transgénero, ejercer sus libertades individuales y su autonomía, determinando su orientación sexual.

De Vires, S. (2013) indicó que se debe manifestar que, equilibrando los derechos fundamentales y las libertades fundamentales, el Tribunal se inspira en su jurisprudencia sobre las libertades fundamentales y los intereses públicos. Por ello, McCrudden (2008), ha desarrollado la concepción que, sin duda, la dignidad ha desempeñado un papel político fundamental al permitir que

diferentes culturas con concepciones del Estado muy diferentes sobre la base de los derechos humanos y diferentes puntos de vista éticos y morales dejen de lado estas profundas diferencias ideológicas.

Vinculado y teniendo relación con la investigación puesto que las personas transgénero disfrutan no solo de la libertad, sino también del Derecho a la igualdad y respeto a su dignidad; lo que significa entonces que tienen la misma oportunidad de crecer para impulsar su enfoque de vida, sin ser discriminados en ningún contexto. Por ello, resulta conveniente realizar una adecuada educación y cultura humana en lo que respecta a la identidad de género permitiendo con ello, el libre desarrollo de la personalidad, sin ser negados por la condición, impidiendo el libre ejercicio de sus derechos conforme a los demás individuos.

A través de la investigación, es pertinente manifestar y sobre todo exhortar al Estado en la implementación o creación de modelos estratégicos destinados exclusivamente en la atención de la problemática de la violencia y discriminación en contra de estos grupos y con ello contrarrestar los graves daños que reciben las personas de los grupos LGTB, que al igual de toda la humanidad tienen derechos y deberes consagrados en la Carta Magna y tratados internacionales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo de investigación fue de manera básica debido a que el investigador partió de una problemática buscando dar solución mediante la fundamentación teórica, es en ese sentido lo que se buscó en la presente tesis fue analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana (Esteban, 2018).

Diseño

El diseño investigativo fue ejecutado por medio de las teorías fundamentadas en razón a que la investigación se desarrolló por medio de las teorías principales en función a las categorías y subcategorías de estudio. Vallejo, Y. (2008). Aunado a ello, se debe destacar que el enfoque se desarrolló desde la naturaleza cualitativa al encontrarse basado a través del estudio de situaciones en los mismos contextos donde se desenvuelven.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de operacionalización

Tabla N° 1: Categorías, Subcategorías y Matriz de operacionalización

<i>Categorías de Estudio</i>	<i>Sub Categorías</i>
Derecho a la Identidad	Análisis jurisprudencial
	Derecho comparado
	Análisis doctrinario
Teoría de la Dignidad Humana	Derechos humanos
	Enfoque filosófico
	Características

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario el contexto local, es decir, en la ciudad de Tarapoto; estuvo estructurado por el conjunto de posturas teóricas doctrinales, así como también la búsqueda exhaustiva de libros y revistas especializadas que, de forma concreta se enfoca en la problemática planteada.

3.4. Participantes

Los principales participantes consignados para la investigación los cuales fueron en aplicación de los instrumentos, siendo ejecutados por 3 expertos especialistas de la naturaleza planteada, por el amplio conocimiento y experticia, otorgaron fundamentación eficaz con el fin de profundizar el tema abarcado en la investigación. Los mismos que desarrollaron las preguntas planteadas de acuerdo a los objetivos para luego ser

contrastados en los resultados investigativos. Quecedo, R. & Castaño, C. (2002)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Estas técnicas son las herramientas mediante las cuales el investigador puede obtener información relevante para su investigación. Mejía, E. (2005), de acuerdo a lo vertido, la investigación incluyó la guía de entrevista a expertos, así como la guía de análisis de documentos realizados sobre los documentos obtenidos y presentados en la investigación.

Para el autor Maya, E. (2014) señala que, la recolección de información es necesaria, y su único propósito no es medir variables para hacer inferencias y análisis estadísticos. Lo que se requiere en un estudio cualitativo es obtener datos relacionados con el fenómeno que es objeto de estudio y que se conviertan en información correcta.

3.6. Procedimiento

Los procedimientos por la cual se encuadró la investigación fueron comprendidos por la ejecución de los resultados basados en los objetivos, para lo cual se utilizó la información desarrollada en cada caso para su uso en el contexto nacional y luego realizar un profundo análisis. Asimismo, se explicó la adecuación y necesidad de lo discutido en la entrevista realizada, es decir, la recolección y recopilación de información relevante se hará a través de la guía de análisis. Por ende, una serie de preguntas cubren las categorías y objetivos de la investigación, las cuales son brindadas a los expertos a través de entrevistas guiadas. El procedimiento fue pautado en distintas fases, la que se precisan a continuación:

Se entrevistó a expertos en la materia, con la finalidad de obtención en información diversa, posiciones y criterios contradictorios para el análisis cruzado de un mismo fenómeno planteado (López, et al. 2010).

Toda la información tiene un análisis exhaustivo ejecutado a través del método hermenéutico, comparativo y descriptivo con el propósito de la obtención de resultados verídicos la cual generen convicción con los objetivos planteados (Guevara, et al. 2020).

3.7. Rigor científico

Para establecer de forma adecuada el rigor de la presente investigación, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- i. Persistencia fundamental, basada en la idoneidad de las clases y subclases utilizadas en el marco,
- ii. La credibilidad es la manifestación de confiabilidad de los indicadores de informaciones, como las obtenidas de artículos académicos, revistas indexadas y disertaciones,
- iii. Conformabilidad, esto significa que los objetivos descritos en este estudio fueron comparados en los resultados obtenidos, y
- iv. Transferibilidad, se tuvo que las conclusiones arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordadas en futuras investigaciones científicas.

3.8. Método de análisis de información

Los métodos empleados fueron desarrollados a través de los siguientes términos:

El método hermenéutico, indica que es el proceso de analizar y comparar documentos que contribuyen a construir un caso técnico o interpretar resultados con los juicios de un grupo involucrado en una investigación. Sera útil analizar, interpretar y discutir las relaciones que existen entre lo verificado por los participantes en su desempeño en el tema de estudio, y las razones de las teorías y creencias que percibirán y que son detallada en el alcance de la teoría (Ángel, 2011).

El método analítico, para el autor Hernández, et al. (2014) define como el trabajo de dividir el todo, y presentarlo a cada uno de sus elementos o partes con el fin de visualizar la causa, efecto y naturaleza de su ocurrencia, lo que permite conocer el fenómeno en estudio, y facilita la interpretación y presentación de comparaciones para una mejor comprensión de los comportamientos y, por lo tanto, la creación de nuevas teorías. Para el estudio fue a través de analizar e interpretar los resultados de forma conceptual para cada tipo estudiado.

El método dogmático, es el último método en la cual indica que consiste en la descripción a través de la interpretación y organización de las leyes y

reglamentos en general, y se sitúa en el contexto de las construcciones conceptuales de las categorías objeto de estudio. Por lo que ayuda en la fundamentalidad teórica del contenido de las doctrinas jurídicas aplicables a las categorías; sobre la base de la literatura y la investigación. Valencia, J. & Marín, M. (2018).

3.9. Aspectos éticos

Indica que consiste en la descripción a través de la interpretación y organización de las leyes y reglamentos en general, y se sitúa en el contexto de las construcciones conceptuales de las categorías objeto de estudio. Por lo esgrimido, esto nos ayudó en la fundamentación de manera teóricamente en el contenido de las doctrinas jurídicas aplicables a las categorías; sobre la base de la literatura y la investigación. Se tuvo demasiado cuidado de mantener verdaderas las ideas de diferentes autores de renombre internacional. La honestidad en nuestro tratamiento de las fuentes y la información ha guiado nuestro desempeño académico.

IV. RESULTADOS

Los resultados de la investigación parten tras la obtención de la información recabada en base a los objetivos planteados, con la finalidad de vislumbrar las directrices investigativas abocadas dentro de cada resultado; las informaciones analizadas fueron resoluciones judiciales, informes, sentencias, artículos y libros acerca de las comparaciones legislativas postuladas al enfoque del grupo LGTB, así como desde el plano nacional. En ese sentido, el resultado del primer objetivo específico fue: Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales; obteniendo como resultado versado en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2. Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales

Sentencias	Aspectos de forma	Aspectos de fondo	Cumplimiento del marco normativo	Respeto de los derechos
<p>EXP. N.O 00139-2013-PA/TC SAN MARTIN</p>	<p>En esta sentencia se describe mediante fechas, lugar y circunstancia, como se afectó el derecho a la identidad personal del recurrente. En la sentencia se exponen los hechos de forma clara y cronológica la vulneración y discriminación que generó RENIEC hacia la persona transexual cortando su derecho fundamental de identidad del nombre. La sentencia realiza una debida motivación de forma articulada siguiendo los principios de garantías constitucionales</p>	<p>Se discutió inicialmente el derecho a la identidad del recurrente, debido a que se le negó inscribir su nueva identidad sexual (cambio de sexo) en la partida de nacimiento y del DNI. El tribunal determino proteger el derecho a la identidad cambiando su pronombre, pero manteniendo su condición sexual de nacimiento. El tribunal motiva adecuadamente la sentencia citada que en su Artículo 44º-a de la LEY 26497º, determina que el sexo forma parte de la identidad de toda persona, y que también debe estar acorde en el registro civil de nacimiento.</p>	<p>El tribunal constitucional en cumplimiento con la normativa, señala que se ha vulnerado el Art.2 inciso 1 de la C.P.P, toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar considerando que el Art. 44 Inc. a de la Ley N°26497, refiere que el sexo forma parte de la identidad. Así mismo observa la STC 2273-2005-PHC/TC. Donde sostiene que el derecho a la identidad está debidamente protegido con el cambio de prenombre efectuado en su partida de nacimiento como en el DNI. Y el (Exp. 104-2008), que su poderdante obtuvo mediante sentencia judicial, en el Juzgado Civil de San Martin con calidad de cosa Juzgada.</p>	<p>Se consideró el marco normativo y los fundamentos 13,15 y 22, de la presente sentencia y en base al principio de Identidad, desarrollo personal y dignidad del ser humano, se acredito la afectación del derecho fundamental de Identidad, ocasionado por RENIEC, al no considerar proceder con el trámite administrativo para la expedición de un nuevo duplicado de DNI. Queda demostrado que debe resarcir los daños generados consignando el nuevo nombre y sexo del recurrente, en un nuevo documento de identidad y en la partida de nacimiento, reconocidos por la sentencia del Juzgado Civil de San Martin.</p>
<p>EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC LIMA</p>	<p>En esta sentencia se detallan los hechos, la hora, el lugar y las diligencias respectivas de forma cronológica y clara. Se definen expresamente quienes son las partes intervinientes en el proceso.</p>	<p>El recurrente en uso de su derecho constitucional a la identidad personal e igualdad ante la ley reclama la nueva expedición del DNI con el nuevo pronombre. Alega y demuestra con hechos documentales que durante 4 años RENIEC nunca se</p>	<p>El Tribunal declara fundada la demanda del habeas corpus bajo las siguientes consideraciones del Art.2 inc. 1 de la carta magna, toda persona tiene derecho a la vida a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.</p>	<p>En defensa de la supremacía constitucional, el tribunal constitucional, declara fundada el habeas corpus, que el recurrente interpuso al jefe de registro nacional de Identidad (RENIEC), por denegarle el duplicado de su</p>

	<p>Y se describen de forma detallada las pretensiones del recurrente sobre su derecho a la identidad personal y sexual.</p>	<p>manifestó ni procedió a generar la duplicación del DNI.</p> <p>Y que el recurrente argumenta que mediante sentencia de la 1era instancia que estuvo a su favor, que tanto su pronombre como su sexo actual deben estar en concordancia e inscritas en su nueva partida de nacimiento y, por ende, también en su Documento nacional de identidad</p> <p>El punto controvertido se destaca cuando se descubre que RENIEC realizo la depuración de la inscripción del nuevo DNI del recurrente por identificar hasta 4 inscripciones diferentes con el mismo código, pero con diferentes nombres.</p>	<p>Art. 1 de la carta magna, El derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Art.3 de la carta magna, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, origen, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o cualquier otra índole. Vale decir que el recurrente manifiesta que existe una resolución judicial en un proceso no contencioso, por el Juez Provincial en lo Civil- Pacasmayo, donde ordena la rectificación de su partida de nacimiento, pese a ello la RENIEC le niega dicho derecho.</p>	<p>documento de identidad y partida de nacimiento y el rol que juegan para acceder y ejercer sus derechos. Cabe mencionar que la sentencia reside en reconocer los derechos fundamentales de la persona, en razón de existir, independientemente de su opción sexual.</p> <p>En tal sentido en merito a lo señalado el Tribunal Constitucional, bajo una orden judicial, ordena la expedición de su DNI, con los nombres previamente cambiados, pero manteniendo los datos de su lugar de nacimiento, sexo y edad.</p>
<p>EXP. N° 6040-2015-PA/TC SAN MARTIN</p>	<p>En esta sentencia el tribunal constitucional alega la violación del derecho a la identidad de un transexual, la cual resulta relevante como para afrontar las situaciones de personas que toman la decisión de cambiarse de sexo, como el recurrente que, tras haberse realizado una operación quirúrgica, de cambio de sexo, implante de siliconas y angioplastia,</p>	<p>El recurrente en uso de su derecho constitucional y al sentirse afectado interpone una demanda de amparo peticionando que se le reconozca su nueva condición de mujer y por consiguiente su nombre, a consecuencia de haber recibido una respuesta negativa por parte del RENIEC, señalando no poder realizar las modificaciones de los datos, así como la inexistencia de los</p>	<p>Para emitir una sentencia, el tribunal constitucional tuvo en consideración Art.2° inc. 1 de la carta magna, toda persona tiene derecho a la vida a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Art.19° de nuestra carta magna, hace constatar que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. Asimismo, el estado protege y reconoce la pluralidad étnica y cultural.</p>	<p>El derecho a la identidad constituye un derecho fundamental de toda persona en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que tiene mayor jerarquía rango, valor jurídico y protección, en ese sentido el Tribunal constitucional, determino como en que vía y ante quien se puede utilizar la rectificación, (el cambio de nombre y de sexo), logrando proteger la identidad de un transexual. Esta sentencia es el</p>

	solicitaba su cambio de nombre y de sexo.	procesos judiciales que permiten facilitar la modificación de sus datos personales, ya que no existe en la legislación, que indique cual es la vía que se tiene que seguir para que una persona pueda demandar, dicha normativa.	Art. 6° del Código del niño y del adolescente , tienen derecho a la identidad lo que incluye el derecho tener un nombre a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible reconocer a sus a padres.	resultado de un análisis teniendo en cuenta la realidad social y cultural.
--	---	--	---	--

Resultados: El resultado indicó que se vulnera el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales, ya que inicialmente se limitaba ese derecho constitucional, sea por motivos de discriminación, duplicidad de inscripciones o la simple negación del reconocimiento en las partidas de nacimiento y DNI, aunado a ello, el derecho a la identidad individual de las personas transexuales no solo radica en aspectos físicos, sino también psicológicos e internos, donde la dignidad de una persona impulsa que la identidad sexual de cada individuo también debe tener concordancia en todos los documentos legales básicos de cada uno. Por lo tanto, el tribunal en su condición de máximo intérprete de la constitución, busca analíticamente dar la razón, pero conjuntamente guiados por los derechos fundamentales que la constitución protege y sobre el fondo reconoce al sexo como un aspecto de la identidad íntimamente relacionada con la identidad personal y su dignidad.

Fuente: elaboración propia

En relación al segundo objetivo específico, desarrollado a través de: Investigar la teoría de la dignidad humana, el cual se encuentra ejecutado con diferentes posturas investigativas e información relevante en el siguiente cuadro.

Tabla N° 3. Teoría de la dignidad humana

Sentencias	Aspectos de forma	Aspectos de fondo	Cumplimiento del marco normativo	Respeto de los derechos
Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 06534-2006-PA/TC	Se ha dilucidado esta de manera brillante, interpretando correctamente la Constitución, asimismo dejando de lado el mero positivismo, para traer a colación el artículo 3 de la Constitución. En ese sentido, se observa a todas luces que la sentencia cumple con las formalidades de ley, asimismo, se	Santos Eresminda Távara Ceferino interpone demanda de amparo contra SEDAPAL porque esta cortó el servicio de agua a su domicilio en cumplimiento de la cláusula novena del Contrato Privado de Servicio de Facturación Individualizada, que estipula que, cuando el 25% de los usuarios del predio	La Constitución Política del Perú no tiene un apartado que exprese la existencia del derecho al agua, sin embargo, este es conexo a la dignidad humana, consignado en el apartado 3 de la carta magna (aunque el TC no lo mencione explícitamente) apartado que reconoce que hay ciertos derechos no	La empresa de agua potable estaba vulnerando la dignidad humana y de manera conexa, el derecho al agua para el desarrollo individual y colectivo, debido a que, los derechos fundamentales o demás derechos o leyes no son absolutos, estos deben tener parámetros, en el caso en particular, la entidad emplazada

	encuentra debidamente fundamentado acorde a los hechos de las partes procesales.	incurra en morosidad por dos meses, se le suspenderá el servicio a la totalidad de residentes del predio.	contemplados positivamente en la Constitución, pero que esto no quiere decir que carezcan de un valor constitucionalmente relevante si es que estos son análogos a los ya reconocidos o fundados en la dignidad humana, es por ello que el tribunal cumple fehacientemente el marco normativo ya que la libertad contractual tiene limitaciones que no pueden contrariar los derechos fundamentales ni a los que se fundan en la dignidad humana, establecidos en los apartados 1 y 3 de la carta magna.	incurrió en un uso abusivo de la libertad contractual, ya que resulta ilógico que por la morosidad de ciertos usuarios se perjudique a los que venían cancelando puntual y responsablemente su monto adeudado mensual.
Sentencia recaída en el Exp. N°00798-2014-0-1001-JM-CI-01	Esta se ha desarrollado tomando criterios teleológicos y jurisprudenciales, asimismo citando a diversos personajes ilustres de la historia, tales como Aristóteles y Taflinger, para definir ciertos conceptos materia del recurso de amparo, así como también se trajo a colación una interpretación interamericana sobre la dignidad humana y los derechos conexos.	Cecilia Paniura Medina y otros interpusieron demanda de amparo contra la Compañía de Radiodifusión S.A, más conocida como Frecuencia Latina, por atentar contra la pluralidad étnica y la integridad cultural de las mujeres andinas y campesinas en su programa denominado “La Paisana Jacinta” transmitido a nivel nacional.	La dignidad humana se constituye como un derecho fundamental contemplada en diversos Convenios y Tratados, así como en la Constitución Política del Perú en su apartado primero, donde consigna que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado y sociedad, es por ello que, la Sala Civil emite un pronunciamiento concordante a lo establecido en la carta magna, haciendo un uso correcto y lógico del	Como se ha logrado probar en el presente proceso, el programa televisivo contenía graves afectaciones a un grupo étnico, que, a pesar de que el personaje y el programa sean ficticios, se han basado en la estigmatización de la mujer andina promoviendo conductas negativas y discriminatorias hacia este grupo étnico. Asimismo, en la ponderación de derechos fundamentales resulta menester en el caso en concreto procurar la dignidad humana por sobre la libertad de expresión y

			mencionado instrumento legal.	artística, ya que la no discriminación resulta un derecho más relevante que las libertades individuales en la ponderación constitucional.
Sentencia recaída en el exp. 2273-2005-PHC/TC	Redactada clara y concisamente, tomando ciertos criterios concernientes al caso para definirlos y así llegar a un mejor desarrollo y fallo, correctamente motivada y respetando las partes de las sentencias, procurando la dignidad humana.	Karen Mañuca Quiroz Cabanillas interpone demanda de hábeas corpus contra el RENIEC por habersele afectado el derecho a la dignidad humana porque la entidad no le otorgó duplicado de su DNI con su nuevo nombre (rectificado mediante autorización judicial).	La preservación del apartado primero de la Constitución Política del Perú no es baladí, en aras a lo mencionado es que, el Tribunal Constitucional hace un cumplimiento irrestricto de este dispositivo legal, ya que, la dignidad humana se ve vulnerado por el actuar poco diligente del RENIEC, asimismo su silencio ante lo solicitado por la recurrente de manera administrativa, es por ello que el TC al declarar fundada la demanda se adhiere a lo constitucionalmente relevante con respecto a la dignidad humana.	El DNI es una herramienta que sirve para ejercer diferentes derechos, tales como sociales, políticos, económicos, etc., ser desposeído de dicho documento, resulta perjudicial no solo para la libertad individual en ejercicio de los derechos ya mencionados, sino también un claro atentado a la dignidad humana, porque la entidad administrativa desconoce arbitrariamente su derecho al cambio de nombre ya autorizado judicialmente, imposibilitando el desenvolvimiento de su identidad generándole un menoscabo a su dignidad humana inherente.

Resultados: La dignidad humana constituye un derecho fundamental primordial para el desarrollo individual y colectivo, este estandarte presupone, por lo general, una cima imperiosa frente al llano de otros derechos que, en una adecuada ponderación constitucional, resultan menos relevantes y primordiales de proteger, tales como la libertad de expresión, artística, contractual, etc. Es común que los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía centren sus fuerzas en argumentos legales o sobre la cuestión formal del petitorio, cuando se ha podido notar desde el análisis de lo sentenciado por el Tribunal Constitucional, que la dignidad humana no puede ser un valor meramente declaratorio, sino que debe ser defendido por las instancias judiciales y la sociedad civil ya que constituye el génesis de la sociedad.

Fuente: elaboración propia

Finalmente, el tercer objetivo específico fue: Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana.

Tabla N° 4. Derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana

N°	Rafael Fernando Aldave Herrera	Juan Alberto Castañeda Méndez	Juan Carlos Mas Guivin	Análisis
<p><i>Desde su conocimiento ¿Conoce usted el caso del Estado de Costa Rica, respecto al derecho de nombre en relación con la identidad de género dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?</i></p>	<p>Sí, es un caso en el que el Estado de Costa Rica busca opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de si su ordenamiento jurídico interno se encuentra en concordancia con los derechos de las personas LGBT. En la presente, la comisión dilucida las diferencias de varios conceptos que pueden sonar similares, pero que, sin embargo, no lo son, asimismo desarrolla diversos derechos que a las personas LGBT se les vulnera y traza el cómo debe ser su tratamiento y su procuración dentro de la legislación interna en aras de lo estipulado por el Derecho Internacional Público.</p>	<p>Por supuesto, la opinión consultiva OC-24/17 solicitada por el Estado de Costa Rica tiene carácter de relevante dentro del derecho internacional y del ordenamiento jurídico interno del país, ya que la opinión consultiva fue emitida por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, que si bien es cierto fue confeccionada a solicitud de un Estado ajeno al nuestro, nos atañe ya que estamos suscritos a esta organización internacional, es por esto que es vinculante todo lo emitido por dicha Corte.</p>	<p>El Estado de Costa Rica solicitó opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las obligaciones estatales para con las personas transexuales en lo que respecta a su identidad de género, unión de hecho, personalidad jurídica. En el presente documento, la CIDH insta a los Estados adheridos a la organización cumplir con resguardar y promover los derechos de las personas pertenecientes a estas minorías sexuales, asimismo asegurarle un cúmulo de derechos, tales como la identidad, personalidad jurídica, dignidad, para que ejerzan sus derechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc.</p>	<p>La opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un hito importantísimo dentro de la revalidación de los derechos de las personas pertenecientes a minorías sexuales, responde a un cúmulo de problemas impulsados y promovidos por la sociedad y por el Estado de manera sistemática que se hermanan con la continua vulneración de diversos derechos de estas minorías, por esto es que, la opinión consultiva debe ser una guía para los Estados para que estos resguarden y procuren un rango más amplio de derechos y aseguren y protejan la dignidad de la mayoría de sus ciudadanos.</p>
<p><i>Desde su conocimiento ¿Considera que un nombre y sexo en base a la identidad de género, garantiza la</i></p>	<p>Por supuesto que garantiza su dignidad, ya que se ha visualizado que no se respetan las preferencias de las personas trans, asimismo se les</p>	<p>La identidad de género es la autopercepción de uno mismo sobre su género (pudiendo coincidir con el asignado desde el nacimiento o no),</p>	<p>La identidad de género es cómo se vive la sexualidad interiormente, cómo es que la persona se auto percibe a sí misma independientemente de su género biológico o</p>	<p>El derecho al nombre constituye un elemento fundamental dentro de la identidad personal, es por ello que, debe obedecer a criterios objetivos que realmente satisfagan</p>

<p><i>dignidad de las personas trans?</i></p>	<p>dificulta poder cambiarse de nombre conforme a su identidad de género, como también a su género por el que se identifican, encontrando grandes limitaciones que afectan indubitablemente a su dignidad individual.</p>	<p>fundándose en el sentir más profundo de cada ser humano. Es por ello que en virtud del principio <i>pro personae</i>, es menester resaltar que sí resulta primordial la libertad de elección de nombre, de sexo y de género en cuanto se busca satisfacer urgentemente la dignidad humana que se ha visto socavada sistemáticamente a lo largo de los años.</p>	<p>asignado, en virtud a esto, es menester indicar que, el Estado lesiona el derecho a la identidad de las personas trans en la medida que las consigna en los registros de identidad y otros análogos como estos no se sienten identificados, es decir, se les ha registrado (y resulta engorroso el trámite judicial de cambio de nombre) contrariamente a su autopercepción, y ni que decir de su sexo, este cambio hoy por hoy es irrealizable por encontrarsele contrario a la normatividad vigente.</p>	<p>este derecho a la identidad, dejando de lado los meramente subjetivos. Asimismo, la identidad de género cumple un rol que afirma la identidad, ya que es uno de sus componentes, dando la libertad de que las personas se identifiquen y vivan el género en el que se identifiquen de manera plena. Es por esto que garantizar que las personas trans tengan un derecho al nombre, sexo, identidad de género constituyen la salvaguarda de la dignidad humana.</p>
<p><i>Desde su experiencia ¿De qué manera las leyes actuales contra la discriminación sexual protegen a las personas transexuales?</i></p>	<p>A día de hoy en el Perú, no existen leyes específicas contra la discriminación sexual específicamente. Es el código penal en su apartado 323 que sanciona la discriminación de manera general, encontrando hechos punibles en diversas situaciones, y la que nos compete es: por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género (...). Este es el único artículo con el que contamos actualmente en el ordenamiento jurídico para</p>	<p>En el país carecemos de leyes especiales que versen acerca de la discriminación sexual, siendo el código penal en su artículo 323 el encargado de sancionar estos actos discriminatorios, sin embargo, existen ciertas entidades que buscan procurar los derechos de las personas transexuales, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, estas</p>	<p>Carece el país de un dispositivo legal para sancionar o combatir exclusivamente a la discriminación sexual contra las personas trans. El Código Penal sanciona la discriminación de manera general, es decir la sexual, religiosa, económica, o de cualquier otra índole en su apartado 323, esto claramente es insuficiente ante la violencia no solo por parte de la sociedad ejercida a las personas trans, sino una violencia sistemática por parte de los Poderes del Estado al no facilitar ni brindar mecanismos de</p>	<p>El Poder Legislativo aún no promulga ley alguna contra la discriminación sexual, teniendo al Código Penal, de manera muy general, como el único dispositivo legal que protege los derechos de las personas transexuales. Hay entidades gubernamentales que tienen el interés de que se protejan estos derechos, y continuamente exhortan a los poderes del Estado para que tomen protagonismo en aras de salvaguardar la dignidad humana de</p>

	<p>contrarrestar las vulneraciones cometidas por terceros o el mismo Estado en contra de las personas transexuales.</p>	<p>entidades, en especial la última, se han convertido en grandes defensores de los derechos de las personas transexuales porque exhortan continuamente a las instancias judiciales y legislativas a que resuelvan y legislen acerca de esta controversia que aqueja la dignidad de una cantidad exorbitante de personas en el país.</p>	<p>protección a las personas trans y su libre desarrollo en personalidad, identidad, personalidad jurídica, así como sus derechos económicos, sexuales, políticos, ya que se ha podido evidenciar que muchas de estas personas no poseen su documento nacional de identidad.</p>	<p>las personas transexuales.</p>
<p><i>Desde su experiencia ¿Podría indicarnos cuales son las propuestas para una reforma judicial legislativa acerca del proceso de cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género?</i></p>	<p>En el 2021 se aprobó un dictamen en la Comisión de Familia del Congreso de la República que propone una ley de identidad de género en el Perú, este proyecto legislativo fue propuesto por las congresistas Marisa Glave e Indira Huilca. Donde se propuso que las personas LGBTQ tengan la potestad de solicitar su cambio de nombre y de sexo, en un proceso administrativo y ya no netamente judicial, ante el RENIEC de no coincidir estos conceptos con su autopercepción de su identidad misma.</p>	<p>En el 2021 el Poder Judicial gestionó la publicación del trabajo denominado “El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa”, donde se delinea los problemas latentes en el país sobre los derechos de las personas LGBTQ, así como también, se consignó en el estudio que, las reformas tienen carácter de urgente, debido a que la vulneración de derechos hacia las personas de esta minoría sexual se ven afectados diariamente, donde el Estado sigue manteniendo abierta la brecha de la</p>	<p>Dentro del Perú ha habido innumerables proyectos para reformar el cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género, sin embargo, estos proyectos fracasan irremediamente por la poca conciencia de la sociedad civil y sus representantes en los Poderes del Estado; para abordar esta problemática que aqueja a las personas pertenecientes a esta minoría sexual. Siempre el desprecio, los estigmas, la desidia ha caracterizado al ser humano como un problema real y cotidiano, no obstante, desde el congreso se aumentan los esfuerzos para lograr tutelar estos derechos a través de proyectos de ley que buscan</p>	<p>El Perú, como parte de un proceso global, ha sido aprendiz de las nuevas tendencias provenientes del extranjero, en esa línea, ser aprendiz supone ser de los países menos acostumbrados a dichos cambios, ya que lo nuevo siempre causa temor y rechazo, es por ello que, en ese proceso de aceptación y adaptación, será en cuestión de algunos años que el Perú logre ensamblar fehacientemente una reforma judicial que permita brindar las facilidades pertinentes a las personas pertenecientes a minorías sexuales para que sus derechos sean respetados, ya que al día de hoy, solo han sido intentos los</p>

		discriminación que debe estrechar o erradicar.	agilizar el trámite judicial o que el trámite sea administrativo. Con respecto al nombre, jurisprudencialmente se ha aplicado, control difuso de constitucionalidad o convencionalidad en muchos casos, sin embargo, la identidad de género aún no ha sido objeto de cambio, debido a que en todas las sentencias se permite el cambio de nombre, pero no de sexo.	esbozados por nuestras autoridades para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de estas minorías.
<i>En su opinión ¿Cree Usted que la teoría de la dignidad humana aporta al Derecho de identidad del nombre en las personas transexuales en nuestro país?</i>	En definitiva, que sí, ya que la dignidad humana es el respeto incondicional de su persona y todo lo que le compone; su identidad, sus preferencias, no ser discriminado por ningún motivo, etc. Es por ello que, el respeto a la identidad de cada ser humano es un componente esencial de la dignidad humana, y es desde esta teoría que podemos reforzarla en aras de la preservación y promoción de un derecho constitucionalmente protegido.	Absolutamente sí, las personas transexuales tienen una ahondada dificultad en la libre elección de su identidad, ya que es la misma Administración Pública la que vulnera este derecho por falta de legislación sobre esta materia. Aunado a ello, es la teoría de la dignidad humana la que debería exponerse para sustentar el derecho a la identidad de las personas transexuales, para que, en aras de su respeto irrestricto, se les reconozca su libertad de elegir, vivir, sentirse, percibirse como ellos deseen, sin que esto implique un menoscabo a sus derechos sociales,	Por supuesto que sí, esta teoría resulta fundamental para explicar por qué se debe promover y procurar el derecho al nombre en las personas transexuales, ya que, muy contrario a lo que se deja entrever con la discriminación, las personas trans tienen derechos como toda persona humana por el mismo hecho de serlo, la dignidad es inherente a la persona humana, y esta debe materializarse, no es mera declaración escrita, en cooperación con la dignidad humana y políticas públicas para resguardar la misma, se promoverá la libertad para que las personas transexuales se desenvuelvan y auto	Es la dignidad humana el derecho fundamental en el que se funda la sociedad, es el fin en sí mismo del Estado. Es por esto que, desde este derecho primordial nacen los demás, tales como la identidad, asimismo estos copulan continuamente por su carácter humanista. Las personas transexuales en el país se las discrimina continuamente, considerándoseles personas con menos derechos, es por esto que, si la óptica que se tendría de ellos es desde la dignidad humana, se podría salvaguardar innumerables derechos que se menoscaban por su condición.

		políticos, económicos, etc.	perciban como ellos consideren pertinente.	
<i>En su opinión ¿Qué es el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género?</i>	La dignidad humana es un principio humanista en la que se cimientan los demás derechos humanos y constitucionalmente protegidos, es en base a este derecho, junto al derecho a la vida, que se dará rienda suelta a la identificación de demás derechos fundamentales. La identidad sexual y de género son instituciones trascendentales para garantizar la dignidad, la identidad y su libre desarrollo, así como a la personalidad jurídica debido a que sin estas no se podría ejercer plenamente la dignidad humana, ya que materialmente habrá desigualdades que serán insubsanables, tales como no poseer DNI, ser discriminados a falta de políticas públicas para educar a la población, insatisfacción generados por los servicios públicos, etc.	La dignidad humana es el valor de respeto irrestricto que deben tener los demás y el Estado hacia él, el libre desarrollo es la autodeterminación de cada persona para elegir qué pensar, qué usar, qué decir, qué creer, cómo educarse, esto en ambientes idóneos para su correcto desarrollo, la personalidad jurídica es aquella facultad inherente para ejercer derechos y obligaciones, tales como salud, agua, y sus servicios, así como poder obligarse, pedir préstamos monetarios, comprar bienes, etc. Es por esto que, la identidad sexual y de género se fundan en estos conceptos y lo tienen como base ya que, sin este cimiento la estructura elaborada posteriormente se derrumbaría, quedando obsoleta e inoperable.	Por supuesto que sí, la identidad sexual y de género es el cómo se vive internamente la personalidad, cómo se desenvuelve con la sociedad, estas están construidas a partir del libre desarrollo, ya que sin esta las personas no tendrían la libre elección de sus preferencias, creencias, educación, etc., y tampoco las condiciones para que desarrollen estas, sin la personalidad jurídica, la identidad sexual y de género no tendría sentido debido a que, no se ejercerían los derechos y obligaciones provenientes de este concepto, e indubitablemente todo lo mencionado se funda en la dignidad humana, en el respeto irrestricto de las personas transexuales por el simple hecho de ser personas.	Existen diversos conceptos que copulan entre sí para concebir una amalgama estructurada de derechos que, con la carencia de uno de ellos, el sentido real, digno y humanista se perdería por completo. La identidad de género es una forma más de vivir la vida, de cómo desenvolverse en ella y esta debe ser en la libertad de elección y pensamiento, asimismo debe estar respaldado por el ejercicio de derechos primordiales dentro de la sociedad del siglo XXI, política, economía, cultura, ocio, sociedad, para que estos tengan la fuerza deseada y se encuentre la auténtica igualdad de derechos entre las mayorías y minorías y comprendamos que todos somos seres humanos y merecemos dignidad y respeto.

<p><i>¿Cuál es la implicancia del Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales y su análisis del Derecho comparado?</i></p>	<p>El Derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversas Convenciones y Tratados, reconociendo que todo ser humano posee el derecho fundamental al nombre. La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América en el 2015 legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo. En Colombia, la Corte Constitucional en numerosas sentencias, avaló el matrimonio entre personas con el mismo sexo. La Corte Suprema mexicana declaró inconstitucionales todos los códigos civiles federales que establecían que el matrimonio se configura entre un hombre y una mujer, dando paso al matrimonio igualitario.</p>	<p>El derecho comparado no siempre ha tenido altos niveles de aceptación de estas tendencias sexuales, a pesar de que estas siempre han existido, ya que la historia ha logrado identificar una vasta diversidad sexual desde las comunas de los primeros homos sapiens que eran recolectores-cazadores, hasta los ingentes gladiadores romanos. Es gracias a la lucha social de diversos activistas que se logra respetar, a pasos lentos, el incremento del reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, esta lucha social se expandió de EE.UU. hacia el mundo, América Latina aproximadamente en los años 2000 entra en el boom sensacional de estos derechos y legislaciones como la argentina, uruguay, colombiana empiezan a reconocer el derecho al nombre para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, contrastado por medio de los derechos constitucionales esgrimidos en el</p>	<p>El derecho comparado ha tenido una evolución más precoz en lo que respecta al derecho al nombre en personas transexuales, que la legislación nacional, esto se ve reflejado en los grandes niveles de aceptación actuales (años de lucha para lograr este objetivo) de estas nuevas tendencias. En casi todos los Estados de los Estados Unidos De América y de los Estados Unidos Mexicanos, Dinamarca, Argentina, Uruguay, Chile el derecho al nombre según la identidad de género es una realidad, las personas transexuales pueden elegir libremente según su voluntad el cambio de su nombre, logrando así acceder a todos los derechos derivados de la misma.</p>	<p>El derecho comparado resulta positivo para consagrar un panorama mucho más beneficioso para el derecho a la identidad del nombre dentro del país, ya que el derecho comparado reconoce y otorga derechos legítimos inherentes a las personas de minorías sexuales, para que estos según su identidad de género decidan cómo auto percibirse y cómo quieren que la sociedad los perciba, esto conlleva a que otros derechos también se salvaguarden, salud, economía, sucesiones, elecciones electorales, etc., panorama aún lejano a la realidad nacional, sin embargo, el derecho comparado debe coadyuvar en la realización y preservación de las minorías sexuales para así salvaguardar su dignidad.</p>
---	--	--	--	---

		documento supremo y tratados internacionales.		
<i>¿Conoce usted jurisprudencia nacional respecto al cambio de nombre en personas transexuales?</i>	<p>En la sentencia recaída en el expediente N° 2273-2005-PHC/TC la recurrente buscaba que se le otorgue el duplicado correspondiente de su documento de identidad con los datos consignados producto del cambio de nombre vía judicial, es por eso que, interpuso demanda de hábeas corpus contra el RENIEC. El TC declara fundada la demanda y ordena que la entidad administrativa le otorgue lo solicitado con su nuevo nombre, que es Karen Mañuca y ya no Manuel Jesús, sin embargo, el cambio de sexo no se dio, donde a pesar de llevar un pronombre femenino su género seguía siendo masculino.</p>	<p>En la sentencia recaída en el expediente N° 00139-2013-PA/TC el recurrente, en representación de P.E.M.M. solicita, vía recurso de amparo, que se le cambie el género de masculino a femenino ya que esta es (se considera) una mujer reasignada y que el RENIEC haya consignado su género como masculino afecta a su derecho a la identidad, dignidad humana y que le causa una grave afectación psicológica. El TC declara infundada la demanda básicamente porque sustenta que, hay evidencia científica y empírica de que una operación médica, así esta sea perfecta, no garantiza un cambio verdadero del sexo y que una cuestión mental (sentirse como mujer) no se solucionará con una operación física, sino con tratamiento psicológico, aduciendo el tribunal a que lo solicitado más bien es una patología que una afectación al derecho</p>	<p>En la sentencia recaída en el expediente N° 06040-2015 el recurrente solicita su cambio de nombre y sexo vía demanda de amparo contra el RENIEC, fue declarado improcedente por unanimidad ya que la recurrente no recurrió a vías ordinarias previas que podían satisfacer este derecho, sin embargo, por la mayoría de los magistrados se declaró dejar sin efecto la doctrina jurisprudencial consignada en la sentencia del expediente N° 00139-2013-PA/TC que sitúa a la transexualidad como una enfermedad patológica o trastorno.</p>	<p>La jurisprudencia nacional ha ido evolucionando con el pasar de los años, era común que la actitud de los magistrados era declarar fundado los petitorios de cambio de nombre, siempre y cuando se sustenten netamente en el cambio de nombre, ya que cuando el cambio se refería a la identidad de género el panorama no era muy pintoresco. Incluso se ha llegado a concluir que la transexualidad supondría ser una patología y que el cambio de nombre puede ser factible pero no de sexo, esto generó gran polémica y más afectaciones y discriminación, sin embargo, en el 2016 se dejó sin efecto esta doctrina jurisprudencial, dando a las personas transexuales el derecho de cambiarse tanto de nombre como de sexo.</p>

		a la identidad. Esta sentencia se declaró como doctrina jurisprudencial.		
--	--	--	--	--

Resultados: El derecho a la identidad del nombre resulta menester en el desenvolvimiento y posterior cumplimiento de la dignidad humana, es por ello que es preciso brindar los mecanismos necesarios a las personas transexuales en aras de que este derecho les sea resguardado y promovido. Los esfuerzos por diversas organizaciones internacionales y Estados son loables e indelebles para los demás Estados que aún no tienen los niveles de aceptación necesarios para que el derecho al nombre a libre elección, según el sentir de la persona en particular, sea respetado. Existe una violencia tanto por la sociedad como sistemática, la sociedad, gracias a su burda educación, termina acrecentando las brechas diferenciales de derechos con las minorías sexuales, y el Estado, gracias a su inactividad legislativa en esta materia no pugna en subsanar ni suplir esta situación, dejando en estado de indefensión a esta minoría. Resulta primordial conseguir una participación ciudadana más activa para brindar el derecho al nombre según la libre elección, así como también de parte de los Poderes del Estado para que las declaraciones o derechos reconocidos no sean pura letra inerte en un conglomerado de papeles.

Fuente: elaboración propia

V. DISCUSIÓN

Se tuvo como primer objetivo estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales donde se pudo acordar que, se vulnera el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales, ya que inicialmente se limitaba ese derecho constitucional, sea por motivos de discriminación, duplicidad de inscripciones o la simple negación del reconocimiento en las partidas de nacimiento y DNI, aunado a ello, el derecho a la identidad individual de las personas transexuales no solo radica en aspectos físicos, sino también psicológicos e internos, donde la dignidad de una persona impulsa que la identidad sexual de cada individuo también debe tener concordancia en todos los documentos legales básicos de cada uno. Por lo tanto, el tribunal en su condición de máximo intérprete de la constitución, busca analíticamente dar la razón, pero conjuntamente guiados por los derechos fundamentales que la constitución protege y sobre todo reconoce al sexo como un aspecto de la identidad íntimamente relacionada con la identidad personal y su dignidad.

La identidad personal es un instrumento necesario para el desarrollo individual de todas las personas, asimismo de las personas transexuales, ya que estas históricamente se han visto privadas de derechos y obligaciones concernientes a la identidad personal por no encontrarse en sintonía con su sexo asignado al nacer, es por esto que se debe erradicar todo tipo de violencia, y por supuesto que esto tiene que verse materializado en la realidad, es por ello que nadie debe discriminar (ni el mismo Estado) por ningún motivo a estas personas pertenecientes a minorías sexuales, así como también los documentos concernientes a la identidad personal; partida de nacimiento, DNI, pasaporte, etc., tienen que tener concordancia con el libre desarrollo de la identidad de cada uno para así no menoscabar en la dignidad de ningún ser humano.

Torres, R. (2021) Mencionó que el derecho a la identidad es una facultad esencial, la extensión estática se centra en la propia identidad física y biológica, mientras que la dimensión dinámica se centra en el proyecto personal o de vida, es decir, en el dominio personal y privado.

Tiene correlación con el primer objetivo ya que, las personas transexuales desean vivir su identidad de género libremente respaldada por la identidad del

nombre, esta identidad de género responde a la dimensión dinámica del ser, dejando de lado cuestiones biológicas, físicas o asignadas socialmente para dar rienda libre al individuo o identificarse como desee conforme a su parecer y su sentir.

Landa considera importante el aporte de los derechos fundamentales en la inclusión de las capacidades de los sujetos porque son impuestos a cargo de todos, es decir, se consideran derechos o capacidades exigibles cuando están previstos en una norma jurídica, aunado en ello se debe señalar que los derechos esenciales están protegidos a nivel internacional y por lo tanto son reconocidos como derechos humanos en diversos actos jurídicos estructurados con las barreras constitucionales; en consecuencia, los estados en todo el mundo están obligados a establecer y adaptar sus normas para garantizar cada uno de estos derechos, y esto se logra mediante una intervención democráticamente razonable de su parte.

La teoría de los derechos fundamentales aplica fehacientemente al objetivo en cuestión ya que esta es de carácter universal para todas las personas humanas, aspecto que puede sonar redundante y hasta obvio, sin embargo, no lo es, ya que las personas transexuales no gozan de los mismos derechos que gozan la mayoría de las personas no pertenecientes a esta minoría sexual, debido a que han sido objeto de discriminación social y sistemática de manera continua, hecho que disminuye su capacidad social, política, económica, y que atenta a su dignidad humana inherente.

El segundo objetivo fue investigar la teoría de la dignidad humana, donde se pudo colegir que la dignidad humana constituye un derecho fundamental primordial para el desarrollo individual y colectivo, este estandarte presupone, por lo general, una cima imperiosa frente al llano de otros derechos que, en una adecuada ponderación constitucional, resultan menos relevantes y primordiales de proteger, tales como la libertad de expresión, artística, contractual, etc. Es común que los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía centren sus fuerzas en argumentos legales o sobre la cuestión formal del petitorio, cuando se ha podido notar desde el análisis de lo sentenciado por el Tribunal Constitucional, que la dignidad humana no puede ser un valor meramente declaratorio, sino

que debe ser defendido por las instancias judiciales y la sociedad civil ya que constituye el génesis de la sociedad.

La dignidad humana es el valor en el cual se funda la sociedad, esto es inherente a todo ser humano, es preponderante frente a demás derechos o valores establecidos en el Estado de Derecho, es por ello que se deben hacer los mayores esfuerzos para salvaguardar y preponderar materialmente este valor en la cotidianidad.

Rojas, D (2020) edificó que, la dignidad es uno de los derechos fundamentales cumpliendo funciones importantes de carácter constitucional, porque legitima, racionaliza y constriñe el sistema político y jurídico, siendo ello la base de la paz, la democracia, el orden social y político.

El presente antecedente se vincula firmemente con el segundo objetivo planteado, ya que, explica concisamente la implicancia de la dignidad dentro de la sociedad, así cómo se funda dentro de la misma, siendo relevante para el desenvolvimiento personal de cada individuo dentro de la sociedad, así como necesario para la sociedad para que funcione correctamente gracias a un óptimo desarrollo individual.

La teoría que concierne con este objetivo es el de Martínez, que refiere que la dignidad se encuentra basado en el pleno reconocimiento del ser humano a una vida digna de respeto, esto quiere decir que todos los individuos deben ser respetados independientemente de su posición, porque basta el hecho de que sean humanos pues la dignidad de todo ser es una cualidad inherente, propia y consagrada en los documentos estatales e internacionales.

La dignidad es un valor universal, concerniente a todo ser humano, independientemente de su condición social, económica, étnica, religiosa, sexual o de cualquier otra índole, es por eso que las diferencias de todos los sujetos individuales de la sociedad deben ser respetados, procurados y promovidos para salvaguardar la diversidad cultural, de identidad, en aras de la dignidad.

El tercer objetivo fue analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana obteniendo como resultado que el derecho a la identidad del nombre resulta

menester en el desenvolvimiento y posterior cumplimiento de la dignidad humana, es por ello que es preciso brindar los mecanismos necesarios a las personas transexuales en aras de que este derecho les sea resguardado y promovido. Los esfuerzos por diversas organizaciones internacionales y Estados son loables e indelebles para los demás Estados que aún no tienen los niveles de aceptación necesarios para que el derecho al nombre a libre elección, según el sentir de la persona en particular, sea respetado. Existe una violencia generada en la sociedad, gracias a su burda educación, termina acrecentando las brechas diferenciales de derechos con las minorías sexuales, y el Estado, gracias a su inactividad legislativa en esta materia no pugna en subsanar ni suplir esta situación, dejando en estado de indefensión a esta minoría. Resulta primordial conseguir una participación ciudadana más activa para brindar el derecho al nombre según la libre elección, así como también de parte de los Poderes del Estado para que las declaraciones o derechos reconocidos no sean pura letra inerte en un conglomerado de papeles.

El derecho al nombre es un presupuesto del derecho a la identidad, estas se fundan en el respeto irrestricto que cada ser humano debe poseer para elegir su nombre de manera libre, en salvaguarda al libre desarrollo del derecho a la identidad, sin embargo, esto no es totalmente verídico en la realidad, en especial en las personas transexuales, donde su derecho al nombre se ve socavado constantemente, gracias a criterios subjetivos tomados por los órganos jurisdiccionales, el Estado y la sociedad civil, incurriendo en una discriminación latente, olvidando que las personas transexuales también son personas que gozan de derechos y obligaciones, por lo tanto se fundan en la dignidad humana, es por ello que estas personas tienen que poseer la plena libertad para elegir su identidad conforme a sus pareceres y sentires como las demás personas no pertenecientes a esta minoría sexual.

Ulloa, J. y Vargas, V. consignaron que la identidad de género debe ser reconocida como un derecho autónomo derivable del derecho a la vida privada protegido en el artículo 11 de la CADH. Una interpretación evolutiva de dicho numeral permite incluir dentro de su esfera de protección al derecho a la identidad de género. El reconocimiento de la misma conduce indefectiblemente

a la protección del cambio de nombre de las personas conforme a su identidad de género.

El antecedente es vinculante con el objetivo en cuestión debido a que, el derecho al nombre copula con la identidad de género, el derecho de auto percibirse, desarrollarse y desenvolverse de la forma que considere pertinente y prefiera, sin ser despojado de sus derechos inherentes, lo explicado tiene como cimiento a la dignidad humana, ya que se busca la libertad de decidir y ser a las personas transexuales.

Villalobos, K expresa que, la dignidad del ser humano exige en las actuaciones de acuerdo con su conocimiento e independiente de la elección; que los individuos, sean sensatos e inteligentes de su adecuada dignidad, puedan respetarse mutuamente. Sin lugar a duda, la humanidad y su dignidad en la época moderna, aparece en un contexto intelectual que ha superado las vicisitudes de la historia, y está en proceso de humanización y racionalización de cada individuo y de todo el Estado.

Esta teoría es concordante con el tercer objetivo ya que el derecho a la identidad es una expresión de la libre elección de qué pensar, hacer, usar, moverse, conceptos que las personas homosexuales no pueden estar exentas por su condición sexual, ya que se incurriría en una discriminación arbitraria, vulnerándose su derecho fundamental a la dignidad humana, derecho inherente a la persona humana por el simple hecho de serlo.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se concluye que el Derecho a la identidad en los individuos transexuales se encuentra plenamente reconocido por la teoría de la dignidad humana, toda vez que esta teoría reconoce que todos los seres humanos deben y tienen que gozarlo por el simple hecho de serlo, por ser una cuestión ontológica, es así que, los individuos transexuales son personas que tienen derechos, sueños, metas y esperanzas, por lo que resulta menester que se le reconozca su identidad y generar vías idóneas para su desarrollo.
- 6.2.** El Derecho al nombre es un derecho fundamental para la realización de la identidad de un individuo, ya que será como este se perciba a sí mismo y ante la sociedad, asimismo, el derecho al nombre es de trascendental relevancia para ejercitar diversos derechos constitucionalmente reconocidos, ya sean civiles, económicos, sociales, políticos, etc, por ello constituyen una empresa humanista e importante que se le reconozca plenamente el derecho al nombre y a la elección libre de este a las personas transexuales, porque no se les puede negar un derecho fundamental por el solo hecho de pertenecer a un grupo de minoría sexual.
- 6.3.** La dignidad humana es el inicio por el cual se fundan los demás derechos fundamentales, y es su fin, ya que se crearon los mismos para otorgar dignidad, por lo tanto, tener el enfoque de la dignidad humana es crucial para determinar las diferentes categorizaciones de baluartes relacionadas a la humanidad, no siendo el nombre una excepción, ya que, si se toma en cuenta la teoría de la dignidad para otorgarla, se facilitarán muchos procesos judiciales engorrosos y discriminatorios.
- 6.4.** El Derecho a la identidad es una de los presupuestos para fortalecer la dignidad humana dentro de las personas transexuales, en la medida que para estas personas resulta un inconveniente no ser reconocidas como

ella se consideran, cómo viven internamente su personalidad y cómo desean desenvolverse y ser reconocidas en sociedad, por lo tanto, recordar que las personas transexuales no dejan de ser personas titulares de derechos y que el enfoque de la teoría de la dignidad humana debe ser premisa génesis para los demás derechos y otorgamientos constituye la forma en la que se materializará en la realidad la defensa de la persona y su dignidad que el Estado tanto alega e incluso reconoce en el apartado 1 de la Carta Magna.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Recomendamos al Presidente del Poder Legislativo que centre sus esfuerzos en legislar adecuadamente el derecho a la identidad de las personas transexuales desde el enfoque optado por los diversos tratados internacionales que buscan satisfacer fehacientemente este derecho, debido a que es el marco normativo el primer actor llamado a hacerse responsable, para que los jueces puedan aplicar la normativa de una manera más fácil en aras del derecho a la identidad de esta minoría sexual.
- 7.2.** Recomendamos a la titular de la institución Defensoría del Pueblo, en dar fiel cumplimiento a los informes acerca de lo vulnerables que se encuentran las personas transexuales ante la indiferencia estatal sobre su derecho a la identidad, asimismo siga intercediendo a favor de estas personas y sus derechos humanos, porque esta entidad es el encargado constitucionalmente de hacer un llamado a las demás entidades del Estado tales como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial y procurar los intereses de la sociedad civil.
- 7.3.** Se recomienda al Presidente del Poder Judicial realizar un análisis exhaustivo en cada caso en concreto sobre el derecho a la identidad de las personas transexuales, ya que se ha logrado colegir que es este poder del Estado el que las vulnera constantemente, dejándolas desprotegidas, asimismo se exhorta que se califique objetivamente la satisfacción al derecho fundamental de la identidad, y de ser el caso, que se aplique control difuso de convencionalidad para aplicar el enfoque internacional que es el adecuado para salvaguardar el derecho a la identidad en consonancia con la dignidad que funda a todas las personas humanas.

REFERENCIAS

- Alcalá, M. (2020). Teorías en estudios de hombres transgénero: una revisión de la literatura. *Revista Colombiana de Bioética*, 15(2), <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/RCB/article/view/3054>.
doi:<https://doi.org/10.18270/rcb.v15i2.3054>
- Alegria, C. (2011). Transgender identity and health care: Implications for psychosocial and physical evaluation. *Wiley Online Library*, <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21489011/>. Obtenido de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1745-7599.2010.00595.x>
- Alexy, R. (2006). Discourse Theory and Fundamental Rights. *Springer*, https://link.springer.com/chapter/10.1007/1-4020-4919-4_1. Obtenido de https://link.springer.com/chapter/10.1007/1-4020-4919-4_1?noAccess=true#citeas
- Ayala, S. (2019). "LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS NUEVOS DERECHOS DE GÉNERO." *UAEH*, https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C057.pdf. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C057.pdf
- Baer, S. (2009). DIGNITY, LIBERTY, EQUALITY: A FUNDAMENTAL RIGHTS TRIANGLE OF CONSTITUTIONALISM. *UTP*, 4(59), <https://muse.jhu.edu/article/364433/pdf#:~:text=Dignity%20is%20either%20defined%20as,ideological%20baggage%20of%20their%20own>.
doi:<https://doi.org/10.3138/utlj.59.4.417>
- Bernal, J. (2018). Los derechos fundamentales de las personas transgénero. *scielo*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100229.
doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11881>
- Cely, A. (1999). Metodología de los escenarios para estudios prospectivos. *dialnet*(44),

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4902902#:~:text=Esta%20metodolog%C3%ADa%20se%20desarrolla%20en,gestores%20de%20su%20desarrollo%20para%2C>. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-MetodologiaDeLosEscenariosParaEstudiosProspectivos-4902902.pdf>

Clusella, S. (2018). El debate sobre la conciencia en el pensamiento moderno y. *Universitat de Barcelona*, <https://www.tesisenred.net/handle/10803/461355#page=1>.

Crespillo, et al. (2018). Barreras en la asistencia sociosanitaria en personas transexuales: revisión sistemática de estudios cualitativos. *Science*, <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1130862117301523>.

De Vires, S. (2013). Balancing Fundamental Rights with Economic Freedoms According to the European Court of Justice. *Utrecht Law Review*, <https://www.utrechtlawreview.org/articles/abstract/10.18352/ulr.220/>. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/220-468-1-PB.pdf>

Do Amaral, P. (2014). Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral. *Universidad de Burgos*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38310.pdf>.

Estrada, H. (2019). El derecho a la identidad de las personas transexuales frente al cambio de sexo - 2018. *Universidad Cesar Vallejo*, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49469/Estrada_NHJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

García, A. (1888). La dignidad Humana: Núcleo duro de los derechos humanos. *IUS*, <https://ti.unla.edu.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>.

García, G. (2007). La dignidad de la persona humana. Horizonte de fundamentación. *Dialnet*, <https://www.redalyc.org/pdf/1270/127012923001.pdf>.

García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>.

- Guevara, et al. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *ReciMundo*. doi:<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
- Gutierrez, X. (2019). El transexualismo y la necesidad de regular la identidad de género en el Código Civil Peruano. *Universidad Nacional de Trujillo*, <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15256>.
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Scielo Mexico*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001.
- Hernandez, et al. (2014). Metodología de la Investigación Científica. *McGRAW-HILL*. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Informe N° 175. (2016). Derechos humanos de las personas LGTB: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. *Defensoría del Pueblo*, <https://defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGTB.pdf>.
- Jaúregui, A. (2014). Recordando los crímenes de odio durante el conflicto armado. *Área académica y de investigaciones del IDEHPUCP*, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/31-de-mayo-recordando-los-crimenes-de-odio-durante-el-conflicto-armado-por-ariana-jauregui/>.
- Lamm, E. (2017). La dignidad humana. *Dels*, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>.
- Lamn. (2017). Human Dignity. *CDELS*, 1-3. Obtenido de https://salud-gob-ar.translate.google.com/dels/entradas/la-dignidad-humana?_x_tr_sl=es&_x_tr_tl=en&_x_tr_hl=en&_x_tr_pto=sc
- Landa, C. (2020). Teoría de los derechos fundamentales. *Centro de estudios constitucionales*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20s>

eg%C3%BA%20la%20cual,activus%20processualis%20planteado%20por
%20H%C3%A4berle.

Lopez, et al. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/27128-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27147-1-10-20110607%20(1).PDF

Maya, E. (2014). Métodos y Técnicas de Investigación. *Universidad Nacional Autónoma de México*, http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y. Obtenido de http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y

McCrudden, C. (2017). Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights. *European Journal of International Law*, 19(4), <https://iilj.org/wp-content/uploads/2016/08/McCruden-Human-Dignity-and-Judicial-Interpretation-of-Human-Rights-2008-1.pdf>. doi: <https://doi.org/10.1093/ejil/chn043>

Mejía, E. (2005). TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN. *UNMSM*, <http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>. Obtenido de <http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>

Mendieta, D; Tobón, M. (2018). La dignidad humana y el Estado social y democrático de Derecho: el caso colombiano. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6984060>.

Nicomedes, E. (2018). TIPOS DE INVESTIGACIÓN. *CORE*, <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Pastor, L. (2019). Vulneración de la dignidad de persona humana por errores judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna 2017. *Universidad Privada de Tacna*, Tacna,

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1348/Pastor-Quispitupac-Lidia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pérez, B. (2015). Diversidad de orientaciones, identidades y cuerpos. *Informe Temático de la CIDH*, <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-LGTB/violencia-LGTB.html>.

Pérez, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *scielo*(44), <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>.
Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>

Quecedo, R; Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *redalyc*(14), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Rojas, D. (2020). La dignidad humana y su contenido en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano del año 2012 al 2016. *Universidad Nacional del Santa - Chimbote*, <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3835/52362.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Saif, R. (2017). El Derecho a la identidad en el Derecho Internacional Privado. (PUCP, Ed.) *vlex*, <https://vlex.com.pe/vid/derecho-identidad-derecho-internacional-741226065#:~:text=permite%20distinguir%20a%20los%20delincuentes,pro%20puestos%20para%20lograr%20la%20identidad%E2%80%9D.&text=cualquier%20otra%20persona>.
Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18572>

Schachter, O. (1983). Human Dignity as a Normative Concept. *American Journal of International Law*, 77(4), <https://www.jstor.org/stable/2202536#:~:text=The%20term%20dignity%20is%20also,in%20a%20spirit%20of%20brotherhood.%22>.
Obtenido de doi:10.2307/2202536

- Suarez, M. (2020). La identidad y el género del Derecho frente al derecho a la identidad de género. *Revistas de la Universidad de Granada*, 54, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/9498/10123>.
doi:<http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v54i0.9498>
- Torres, R. (2021). Análisis del marco constitucional del Derecho a la identidad de las personas transexuales en el documento nacional de identidad en Jaén - Cajamarca. *Universidad Señor de Sipán*, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8346/Torres%20Silva%20Ronal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ulloa, J; Vargas, V. (2018). El cambio de nombre conforme a la identidad de género en Costa Rica: una revisión a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. *Scielo Mexico*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542018000100253.
- Urgilés, R. (2019). La tensión entre la regla de reconocimiento hartiana y los principios ético-morales. *redalyc*, <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450008/html/#:~:text=Los%20principios%20no%20pueden%20ser,sino%20porque%20su%20contenido%20se>. doi: <https://doi.org/10.26807/rfj.vi6.217>
- Valencia, J & Marin, M. (2018). INVESTIGACIÓN TEÓRICA, DOGMÁTICA, HERMENÉUTICA, DOCTRINAL Y EMPÍRICA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS. *redalyc*, 13(27), <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761584001/html/>.
doi:10.24142/raju.v13n27a1
- Vallejo, Y. (2008). Forma de hacer un diagnóstico en la investigación científica. Perspectiva holística. *Dialnet*, 3(2), Forma de hacer un diagnóstico en la investigación científica. Perspectiva holística. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-FormaDeHacerUnDiagnosticoEnLaInvestigacionCientifi-3700944.pdf
- Villalobos, K. (2012). EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. *Universidad de Costa Rica*,

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Obtenido de

ANEXOS

Tabla N° 5 Matriz apriorística

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconoce en la teoría de la dignidad humana, Tarapoto?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Qué es el derecho a la identidad en las personas transexuales en el Perú?</p> <p>¿Cómo influye la dignidad humana en la sociedad?</p> <p>¿De qué manera se analiza el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana, Tarapoto.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Oe1: Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales a través de la guía de análisis documental.</p> <p>Oe2: Investigar la teoría de la dignidad humana a través de la guía de análisis documental.</p> <p>Oe3: Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana a través de la guía de entrevista a expertos.</p>	<p>En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existe mediciones posibles. Por tanto, la investigación por estar desarrollado desde el enfoque cualitativo no contiene hipótesis</p>		<p>Técnica:</p> <p>Análisis de documentos. Juicio de Expertos.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de análisis documental. Guía de entrevista.</p>
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p>		
<p>Herramienta metodológica: Cualitativa</p> <p>Recopilación de información basada en la observación del comportamiento natural, el habla, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.</p>	<p>Escenario de estudio:</p> <p>La investigación fue ejecutada por los investigadores, por ello el escenario de estudio será desde el contexto local en relación al análisis de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se</p>	<p>Categorías:</p> <p>Derecho a la identidad</p>	<p>Subcategorías:</p> <p>Análisis jurisprudencial</p> <p>Derecho comparado</p> <p>Análisis doctrinario</p>	

<p>Tipo de investigación: Básica Caracterizado porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.</p> <p>Diseño de la investigación: Teoría fundamentada</p>	<p>reconocen en la teoría de la dignidad humana en la ciudad de Tarapoto.</p> <p>Participantes: Los participantes fueron tomados por medio de los expertos que darán las validaciones correspondientes sobre el tema en mención, siendo así la aplicación y ejecución de tres expertos. Reconocidos por su amplio desarrollo en investigaciones en Derechos Fundamentales, los mismos que fueron contrastados en la ejecución de la investigación.</p>		-----	

		Teoría de la dignidad humana	Derechos humanos	
			Enfoque filosófico	
			Características	
	--			
	-----	--		

Tabla 1: Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
<i>Derecho a la identidad</i>	Permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección.	Análisis jurisprudencial Derecho Comparado Análisis doctrinario	Espacio de reflexión que se da entre un investigador o intérprete frente a un grupo de sentencias emitidas por las altas cortes o instancias. Rama que se refiere al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países. Abarca posiciones contrapuestas de autores que arrojan luz sobre la comprensión y extensión del delito culposo	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.
<i>Teoría de la dignidad humana</i>	Significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.	Derechos humanos Enfoque filosófico Características	Condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. Aportador del conocimiento de los esquemas de pensamiento lógico con que puede el científico abordar la realidad. Cuatro principios sin marcha atrás: igualdad, libertad, universalidad, dignidad.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, **Gabriela Payé Saldaña**, identificada con DNI N° 71376472 y **Lucia Fernanda Rojas Cueto**, identificada con DNI N° 70756194; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada “El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 12 de Junio de 2022

.....
Gabriela Payé Saldaña
DNI N°71376472

.....
Lucía Fernanda Rojas Cueto
DNI N° 70756194

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
Institución donde labora : Instituto de Investigación para la Ciencia & Humanidades
Especialidad : Abogado, investigador, espec. D. Fundamentales
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

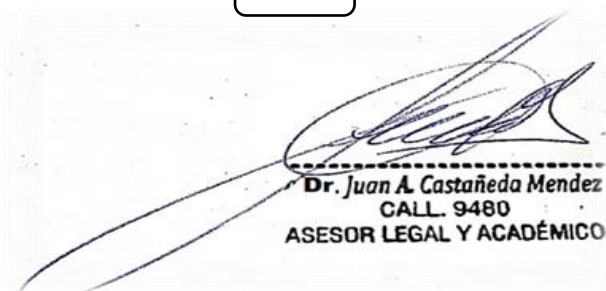
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%


Dr. Juan A. Castañeda Méndez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Tarapoto 08 de Junio de 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
Institución donde labora : Instituto de Investigación para la Ciencia & Humanidades
Especialidad : Abogado, investigador, espec. D. Fundamentales
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

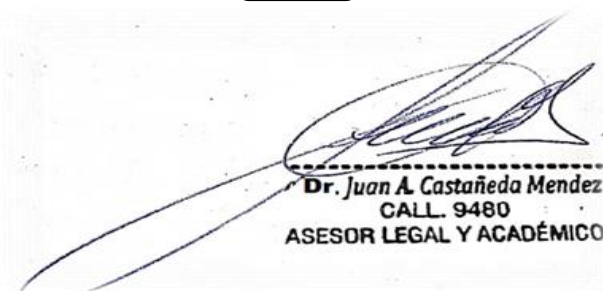
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%


Dr. Juan A. Castañeda Méndez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Tarapoto 08 de Junio de 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo, Universidad Nacional de Trujillo
Especialidad : Abogado, Investigador, esp. Derechos fundamentales
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		55				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tarapoto 2 de Junio de 2022

Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo, Universidad Nacional de Trujillo
Especialidad : Abogado, Investigador, esp. Derechos fundamentales
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		55				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Tarapoto 2 de Junio de 2022

Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llugdar Eduardo, José Ramón
Institución donde labora : Universidad Austral de Argentina
Especialidad : Abogado, Maestro Universitaria en Argentina
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.				x		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x	
PUNTAJE TOTAL							45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%

Tarapoto 2 de Junio de 2022


Dr. Eduardo Llugdar

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llugdar Eduardo, José Ramón
Institución donde labora : Universidad Austral de Argentina
Especialidad : Abogado, Maestro universitario en Argentina
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Derecho a la identidad y teoría de la dignidad humana.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		53				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91%


Dr. Eduardo Llugdar

Tarapoto 2 de Junio de 2022

Título: “*El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto*”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Documentales

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales a través de la guía de análisis documental.
- Investigar la teoría de la dignidad humana a través de la guía de análisis documental.

ANÁLISIS DOCUMENTAL		
FUENTE DE INFORMACIÓN	A NIVEL INTERNACIONAL	A NIVEL NACIONAL
<i>Derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana</i>	Tratado de los Derechos Humanos.	Defensoría del Pueblo
	Protección internacional de las personas LGTB.	Constitución Política del Perú
	Comparaciones legislativas en razón LGTB.	Libros y artículos indexados acerca de LGTB

Fuente: Elaboración propia

Guía de entrevista a expertos

Abogados, Especialistas en Derecho Civil, Familia, Especialistas en Derechos Humanos

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Yo, Gabriela Payé Saldaña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71376472 y Lucia Fernanda Rojas Cueto, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70756194; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho – Universidad Cesar Vallejo. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto”*

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

Objetivo general: *Analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana*

1. Desde su conocimiento ¿Conoce usted el caso del Estado de Costa Rica, respecto al derecho de nombre en relación con la identidad de género dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

.....
.....
.....

2. Desde su conocimiento ¿Considera que un nombre y sexo en base a la identidad de género, garantiza la dignidad de las personas trans?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1: *Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales*

3. Desde su experiencia ¿De qué manera las leyes actuales contra la discriminación sexual cubren a las personas transexuales?

.....
.....
.....

4. Desde su experiencia ¿Podría indicarnos cuales son las propuestas para una reforma judicial legislativa acerca del proceso de cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2: *Investigar la teoría de la dignidad humana*

5. En su opinión ¿Cree Usted que la teoría de la dignidad humana aporta al Derecho de identidad del nombre en las personas transexuales en nuestro país?

.....
.....
.....

6. En su opinión ¿Qué es el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género?

.....
.....
.....

Objetivo específico 3: *Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana*

7. ¿Cuál es la implicancia del Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales y su análisis del Derecho comparado?

.....
.....
.....

8. ¿Conoce usted jurisprudencia nacional respecto al cambio de nombre en personas transexuales?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Entrevista a expertos

Abogados, Especialistas en Derecho Civil, Familia, Especialistas en Derechos Humanos

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Yo, Gabriela Payé Saldaña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71376472 y Lucia Fernanda Rojas Cueto, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70756194; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho – Universidad Cesar Vallejo. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto”*

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Aldave Herrera Rafael Fernando

Cargo : Doctor en Derecho, Investigador y Consultor

Entidad : Universidad Cesar Vallejo – Trujillo

Objetivo general: *Analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana*

1. Desde su conocimiento ¿Conoce usted el caso del Estado de Costa Rica, respecto al derecho de nombre en relación con la identidad de género dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
Sí, es un caso en el que el Estado de Costa Rica busca opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de si su ordenamiento jurídico interno se encuentra en concordancia con los

derechos de las personas LGBT. En la presente, la comisión dilucida las diferencias de varios conceptos que pueden sonar similares, pero que, sin embargo, no lo son, asimismo desarrolla diversos derechos que a las personas LGBT se les vulnera y traza el cómo debe ser su tratamiento y su procuración dentro de la legislación interna en aras de lo estipulado por el Derecho Internacional Público.

2. Desde su conocimiento ¿Considera que un nombre y sexo en base a la identidad de género, garantiza la dignidad de las personas trans?

Por supuesto, que garantiza su dignidad, ya que se ha visualizado que no se respetan las preferencias de las personas trans, asimismo se les dificulta poder cambiarse de nombre conforme a su identidad de género, como también a su género por el que se identifican, encontrando grandes limitaciones que afectan indubitablemente a su dignidad individual.

Objetivo específico 1: *Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales*

3. Desde su experiencia ¿De qué manera las leyes actuales contra la discriminación sexual cubren a las personas transexuales?

A día de hoy en el Perú, no existen leyes específicas contra la discriminación sexual específicamente. Es el código penal en su apartado 323 que sanciona la discriminación de manera general, encontrando hechos punibles en diversas situaciones, y la que nos compete es: por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género (...). Este es el único artículo con el que contamos actualmente en el ordenamiento jurídico para contrarrestar las vulneraciones cometidas por terceros o el mismo Estado en contra de las personas transexuales.

4. Desde su experiencia ¿Podría indicarnos cuales son las propuestas para una reforma judicial legislativa acerca del proceso de cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género?

En el 2021 se aprobó un dictamen en la Comisión de Familia del Congreso de la República que propone una ley de identidad de género en el Perú, este proyecto legislativo fue propuesto por las congresistas Marisa Glave e Indira Huilca. Donde se propuso que las personas LGTBQ tengan la potestad de solicitar su cambio de nombre y de sexo, en un proceso administrativo y ya no netamente judicial, ante el RENIEC de no coincidir estos conceptos con su autopercepción de su identidad misma.

Objetivo específico 2: Investigar la teoría de la dignidad humana

5. En su opinión ¿Cree Usted que la teoría de la dignidad humana aporta al Derecho de identidad del nombre en las personas transexuales en nuestro país?

En definitiva, que sí, ya que la dignidad humana es el respeto incondicional de su persona y todo lo que le compone; su identidad, sus preferencias, no ser discriminado por ningún motivo, etc. Es por ello que, el respeto a la identidad de cada ser humano es un componente esencial de la dignidad humana, y es desde esta teoría que podemos reforzarla en aras de la preservación y promoción de un derecho constitucionalmente protegido.

6. En su opinión ¿Qué es el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género?

La dignidad humana es un principio humanista en la que se cimientan los demás derechos humanos y constitucionalmente protegidos, es en base a este derecho, junto al derecho a la vida, que se dará rienda suelta a la identificación de demás derechos fundamentales. La identidad sexual y de género son instituciones transcendentales para garantizar la dignidad, la identidad y su libre desarrollo, así como a la personalidad jurídica debido a que sin estas no se podría ejercer plenamente la dignidad humana, ya que materialmente habrá desigualdades que serán insubsanables, tales como no

poseer DNI, ser discriminados a falta de políticas públicas para educar a la población, insatisfacción generados por los servicios públicos, etc.

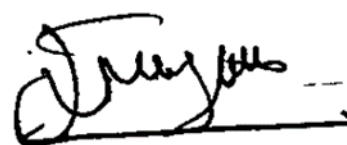
Objetivo específico 3: *Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana*

7. ¿Cuál es la implicancia del Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales y su análisis del Derecho comparado?

El Derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversas Convenciones y Tratados, reconociendo que todo ser humano posee el derecho fundamental al nombre. La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América en el 2015 legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo. En Colombia, la Corte Constitucional en numerosas sentencias, avaló el matrimonio entre personas con el mismo sexo. La Corte Suprema mexicana declaró inconstitucionales todos los códigos civiles federales que establecían que el matrimonio se configura entre un hombre y una mujer, dando paso al matrimonio igualitario.

8. ¿Conoce usted jurisprudencia nacional respecto al cambio de nombre en personas transexuales?

En la sentencia recaída en el expediente N° 2273-2005-PHC/TC la recurrente buscaba que se le otorgue el duplicado correspondiente de su documento de identidad con los datos consignados producto del cambio de nombre vía judicial, es por eso que, interpuso demanda de hábeas corpus contra el RENIEC. El TC declara fundada la demanda y ordena que la entidad administrativa le otorgue lo solicitado con su nuevo nombre, que es Karen Mañuca y ya no Manuel Jesús, sin embargo, el cambio de sexo no se dio, donde a pesar de llevar un pronombre femenino su género seguía siendo masculino.



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

Entrevista a expertos

Abogados, Especialistas en Derecho Civil, Familia, Especialistas en Derechos Humanos

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Yo, Gabriela Payé Saldaña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71376472 y Lucia Fernanda Rojas Cueto, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70756194; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho – Universidad Cesar Vallejo. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto”*

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Castañeda Méndez, Juan Alberto

Cargo : Doctor en Derecho, Investigador Renacyt MR II.

Entidad : Pontificia Universidad Católica del Perú

Objetivo general: *Analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana*

1. Desde su conocimiento ¿Conoce usted el caso del Estado de Costa Rica, respecto al derecho de nombre en relación con la identidad de género dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Por supuesto, la opinión consultiva OC-24/17 solicitada por el Estado de Costa Rica tiene carácter de relevante dentro del derecho internacional y del ordenamiento jurídico interno del país, ya que la opinión consultiva fue

emitida por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, que si bien es cierto fue confeccionada a solicitud de un Estado ajeno al nuestro, nos atañe ya que estamos suscritos a esta organización internacional, es por esto que es vinculante todo lo emitido por dicha Corte.

2. Desde su conocimiento ¿Considera que un nombre y sexo en base a la identidad de género, garantiza la dignidad de las personas trans?

La identidad de género es la autopercepción de uno mismo sobre su género (pudiendo coincidir con el asignado desde el nacimiento o no), fundándose en el sentir más profundo de cada ser humano. Es por ello que en virtud del principio pro personae, es menester resaltar que sí resulta primordial la libertad de elección de nombre, de sexo y de género en cuanto se busca satisfacer urgentemente la dignidad humana que se ha visto socavada sistemáticamente a lo largo de los años.

Objetivo específico 1: *Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales*

3. Desde su experiencia ¿De qué manera las leyes actuales contra la discriminación sexual cubren a las personas transexuales?

En el país carecemos de leyes especiales que versen acerca de la discriminación sexual, siendo el código penal en su artículo 323 el encargado de sancionar estos actos discriminatorios, sin embargo, existen ciertas entidades que buscan procurar los derechos de las personas transexuales, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, estas entidades, en especial la última, se han convertido en grandes defensores de los derechos de las personas transexuales porque exhortan continuamente a las instancias judiciales y legislativas a que resuelvan y legislen acerca de esta controversia que aqueja la dignidad de una cantidad exorbitante de personas en el país.

4. Desde su experiencia ¿Podría indicarnos cuales son las propuestas para una reforma judicial legislativa acerca del proceso de cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género?

En el 2021 el Poder Judicial gestionó la publicación del trabajo denominado “El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa”, donde se delineó los problemas latentes en el país sobre los derechos de las personas LGTBQ, así como también, se consignó en el estudio que, las reformas tienen carácter de urgente, debido a que la vulneración de derechos hacia las personas de esta minoría sexual se ven afectados diariamente, donde el Estado sigue manteniendo abierta la brecha de la discriminación que debe estrechar o erradicar.

Objetivo específico 2: Investigar la teoría de la dignidad humana

5. En su opinión ¿Cree Usted que la teoría de la dignidad humana aporta al Derecho de identidad del nombre en las personas transexuales en nuestro país?

Absolutamente sí, las personas transexuales tienen una ahondada dificultad en la libre elección de su identidad, ya que es la misma Administración Pública la que vulnera este derecho por falta de legislación sobre esta materia. Aunado a ello, es la teoría de la dignidad humana la que debería exponerse para sustentar el derecho a la identidad de las personas transexuales, para que, en aras de su respeto irrestricto, se les reconozca su libertad de elegir, vivir, sentirse, percibirse como ellos deseen, sin que esto implique un menoscabo a sus derechos sociales, políticos, económicos, etc.

6. En su opinión ¿Qué es el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género?

La dignidad humana es el valor de respeto irrestricto que deben tener los demás y el Estado hacia él, el libre desarrollo es la autodeterminación de cada persona para elegir qué pensar, qué usar, qué decir, qué creer, cómo educarse, esto en ambientes idóneos para su correcto desarrollo, la personalidad jurídica es aquella facultad inherente para ejercer derechos y obligaciones, tales como salud, agua, y sus servicios, así como poder obligarse, pedir préstamos monetarios, comprar bienes, etc. Es por esto que, la identidad sexual y de género se fundan en estos conceptos y lo tienen como base ya que, sin este cimiento la estructura elaborada posteriormente se derrumbaría, quedando obsoleta e inoperable.

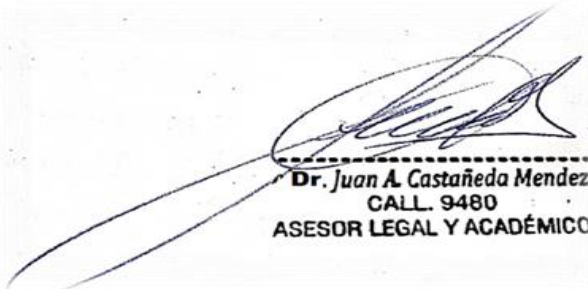
Objetivo específico 3: *Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana*

7. ¿Cuál es la implicancia del Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales y su análisis del Derecho comparado?

El derecho comparado no siempre ha tenido altos niveles de aceptación de estas tendencias sexuales, a pesar de que estas siempre han existido, ya que la historia ha logrado identificar una vasta diversidad sexual desde las comunas de los primeros homos sapiens que eran recolectores-cazadores, hasta los ingentes gladiadores romanos. Es gracias a la lucha social de diversos activistas que se logra respetar, a pasos lentos, el incremento del reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, esta lucha social se expandió de EE.UU. hacia el mundo, América Latina aproximadamente en los años 2000 entra en el boom sensacional de estos derechos y legislaciones como la argentina, uruguay, colombiana empiezan a reconocer el derecho al nombre para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, contrastado por medio de los derechos constitucionales esgrimidos en el documento supremo y tratados internacionales.

8. ¿Conoce usted jurisprudencia nacional respecto al cambio de nombre en personas transexuales?

En la sentencia recaída en el expediente N° 00139-2013-PA/TC el recurrente, en representación de P.E.M.M. solicita, vía recurso de amparo, que se le cambie el género de masculino a femenino ya que esta es (se considera) una mujer reasignada y que el RENIEC haya consignado su género como masculino afecta a su derecho a la identidad, dignidad humana y que le causa una grave afectación psicológica. El TC declara infundada la demanda básicamente porque sustenta que, hay evidencia científica y empírica de que una operación médica, así esta sea perfecta, no garantiza un cambio verdadero del sexo y que una cuestión mental (sentirse como mujer) no se solucionará con una operación física, sino con tratamiento psicológico, aduciendo el tribunal a que lo solicitado más bien es una patología que una afectación al derecho a la identidad. Esta sentencia se declaró como doctrina jurisprudencial.



Dr. Juan A. Castañeda Mendez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Entrevista a expertos

Abogados, Especialistas en Derecho Civil, Familia, Especialistas en Derechos Humanos

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Yo, Gabriela Payé Saldaña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71376472 y Lucia Fernanda Rojas Cueto, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70756194; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho – Universidad Cesar Vallejo. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto”*

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Mas Guivin, Juan Carlos

Cargo : Docente Universitario, Investigador.

Entidad : Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto

Objetivo general: *Analizar de qué manera el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales se reconocen en la teoría de la dignidad humana*

1. Desde su conocimiento ¿Conoce usted el caso del Estado de Costa Rica, respecto al derecho de nombre en relación con la identidad de género dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El Estado de Costa Rica solicitó opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las obligaciones estatales para con las personas transexuales en lo que respecta a su identidad de género, unión

de hecho, personalidad jurídica. En el presente documento, la CIDH insta a los Estados adheridos a la organización cumplir con resguardar y promover los derechos de las personas pertenecientes a estas minorías sexuales, asimismo asegurarle un cúmulo de derechos, tales como la identidad, personalidad jurídica, dignidad, para que ejerzan sus derechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc.

2. Desde su conocimiento ¿Considera que un nombre y sexo en base a la identidad de género, garantiza la dignidad de las personas trans?

La identidad de género es cómo se vive la sexualidad interiormente, cómo es que la persona se auto percibe a sí misma independientemente de su género biológico o asignado, en virtud a esto, es menester indicar que, el Estado lesiona el derecho a la identidad de las personas trans en la medida que las consigna en los registros de identidad y otros análogos como estos no se sienten identificados, es decir, se les ha registrado (y resulta engorroso el trámite judicial de cambio de nombre) contrariamente a su autopercepción, y ni que decir de su sexo, este cambio hoy por hoy es irrealizable por encontrársele contrario a la normatividad vigente.

Objetivo específico 1: *Estudiar el derecho a la identidad del nombre en personas transexuales*

3. Desde su experiencia ¿De qué manera las leyes actuales contra la discriminación sexual cubren a las personas transexuales?

Carece el país de un dispositivo legal para sancionar o combatir exclusivamente a la discriminación sexual contra las personas trans. El Código Penal sanciona la discriminación de manera general, es decir la sexual, religiosa, económica, o de cualquier otra índole en su apartado 323, esto claramente es insuficiente ante la violencia no solo por parte de la sociedad ejercida a las personas trans, sino una violencia sistemática por parte de los Poderes del Estado al no facilitar ni brindar mecanismos de protección a las personas trans y su libre desarrollo en personalidad,

identidad, personalidad jurídica, así como sus derechos económicos, sexuales, políticos, ya que se ha podido evidenciar que muchas de estas personas no poseen su documento nacional de identidad.

4. Desde su experiencia ¿Podría indicarnos cuales son las propuestas para una reforma judicial legislativa acerca del proceso de cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género?

Dentro del Perú ha habido innumerables proyectos para reformar el cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género, sin embargo, estos proyectos fracasan irremediabilmente por la poca conciencia de la sociedad civil y sus representantes en los Poderes del Estado; para abordar esta problemática que aqueja a las personas pertenecientes a esta minoría sexual. Siempre el desprecio, los estigmas, la desidia ha caracterizado al ser humano como un problema real y cotidiano, no obstante, desde el congreso se aumentan los esfuerzos para lograr tutelar estos derechos a través de proyectos de ley que buscan agilizar el trámite judicial o que el trámite sea administrativo. Con respecto al nombre, jurisprudencialmente se ha aplicado, control difuso de constitucionalidad o convencionalidad en muchos casos, sin embargo, la identidad de género aún no ha sido objeto de cambio, debido a que en todas las sentencias se permite el cambio de nombre, pero no de sexo.

Objetivo específico 2: *Investigar la teoría de la dignidad humana*

5. En su opinión ¿Cree Usted que la teoría de la dignidad humana aporta al Derecho de identidad del nombre en las personas transexuales en nuestro país?

Por supuesto que sí, esta teoría resulta fundamental para explicar por qué se debe promover y procurar el derecho al nombre en las personas transexuales, ya que, muy contrario a lo que se deja entrever con la discriminación, las personas trans tienen derechos como toda persona

humana por el mismo hecho de serlo, la dignidad es inherente a la persona humana, y esta debe materializarse, no es mera declaración escrita, en cooperación con la dignidad humana y políticas públicas para resguardar la misma, se promoverá la libertad para que las personas transexuales se desenvuelvan y auto perciban como ellos consideren pertinente.

6. En su opinión ¿Qué es el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género?

Por supuesto que sí, la identidad sexual y de género es el cómo se vive internamente la personalidad, cómo se desenvuelve con la sociedad, estas están construidas a partir del libre desarrollo, ya que sin esta las personas no tendrían la libre elección de sus preferencias, creencias, educación, etc., y tampoco las condiciones para que desarrollen estas, sin la personalidad jurídica, la identidad sexual y de género no tendría sentido debido a que, no se ejercerían los derechos y obligaciones provenientes de este concepto, e indubitadamente todo lo mencionado se funda en la dignidad humana, en el respeto irrestricto de las personas transexuales por el simple hecho de ser personas.

Objetivo específico 3: *Analizar el derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales y el reconocimiento con la teoría de la dignidad humana*

7. ¿Cuál es la implicancia del Derecho a la identidad del nombre en personas transexuales y su análisis del Derecho comparado?

El derecho comparado ha tenido una evolución más precoz en lo que respecta al derecho al nombre en personas transexuales, que la legislación nacional, esto se ve reflejado en los grandes niveles de aceptación actuales (años de lucha para lograr este objetivo) de estas nuevas tendencias. En casi todos los Estados de los Estados Unidos De América y de los Estados Unidos Mexicanos, Dinamarca, Argentina, Uruguay, Chile el derecho al nombre según la identidad de género es una realidad, las personas

transexuales pueden elegir libremente según su voluntad el cambio de su nombre, logrando así acceder a todos los derechos derivados de la misma.

8. ¿Conoce usted jurisprudencia nacional respecto al cambio de nombre en personas transexuales?

En la sentencia recaída en el expediente N° 06040-2015 el recurrente solicita su cambio de nombre y sexo vía demanda de amparo contra el RENIEC, fue declarado improcedente por unanimidad ya que la recurrente no recurrió a vías ordinarias previas que podían satisfacer este derecho, sin embargo, por la mayoría de los magistrados se declaró dejar sin efecto la doctrina jurisprudencial consignada en la sentencia del expediente N° 00139-2013-PA/TC que sitúa a la transexualidad como una enfermedad patológica o trastorno.


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la identidad del nombre en las personas transexuales desde la teoría de la dignidad humana, Tarapoto", cuyos autores son PAYE SALDAÑA GABRIELA, ROJAS CUETO LUCIA FERNANDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMENDEZI el 09-12- 2022 00:40:58

Código documento Trilce: TRI - 0479979